

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —  
2018 — 2021  
∨

***JUEVES 27 DE MAYO DE 2021***

***SEGUNDA***

***GACETA NO. 257***



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## DIRECTORIO

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA

MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: MARIA ELENA

GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER

IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA

MARTELL NEVÁREZ

SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN

VÁZQUEZ

---

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS

---



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO.....	11
LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	33
LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSONAS Y GRUPOS SOCIALES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD. ....	36
LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	39
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41 TER Y 41 QUÁTER, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	42
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, V Y VII, SE ADICIONAN DIECIOCHO FRACCIONES, OCUPANDO LOS NÚMEROS DE LA IX, A LA XXV, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES IX Y X PARA OCUPAR LOS NÚMEROS XXI Y XXII, TODAS DEL ARTÍCULO 16 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO. ....	47
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 73 Y LAS DEMÁS SE RECORREN PARA LLEGAR HASTA LA NUMERACIÓN LX; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 91, TODOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 103, DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2020. ....	55
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 62, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 43, DEL AÑO 2002, Y DE IGUAL FORMA SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 245 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE	



2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO BAJO EL NÚMERO 92 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017..... 64

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), LA SUPERFICIE DE 3,349.38 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO DE CIUDAD LERDO A TORREÓN S/N CIUDAD LERDO, DURANGO. .... 71

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), LA SUPERFICIE DE 1,757.07 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN CALLE DURANGUENSES S/N, COLONIA LA VICTORIA, DE EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DURANGO. .... 77

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR LA SUPERFICIE DE 834.09 M2, A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), UBICADA EN LOCALIDAD DE TAMAZULA DE VICTORIA, TAMAZULA DURANGO..... 83

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL..... 90

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 94

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL ARTÍCULO 78 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 89 A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 101

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63, SE REFORMA EL PRIMERO, SEGUNDO, EL TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V, EL CUARTO, EL SÉPTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 110

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 124



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....134

ASUNTOS GENERALES.....144

CLAUSURA DE LA SESIÓN.....145



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
MAYO 27 DE 2021

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA DE HOY 27 DE MAYO DE 2021.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO.

5o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

6o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSONAS Y GRUPOS SOCIALES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

7o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.



- 80.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41 TER Y 41 QUÁTER, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, V Y VII, SE ADICIONAN DIECIOCHO FRACCIONES, OCUPANDO LOS NÚMEROS DE LA IX, A LA XXV, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES IX Y X PARA OCUPAR LOS NÚMEROS XXI Y XXII, TODAS DEL ARTÍCULO 16 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 73 Y LAS DEMÁS SE RECORREN PARA LLEGAR HASTA LA NUMERACIÓN LX; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 91, TODOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 103, DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2020.**
- 11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 62, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 43, DEL AÑO 2002, Y DE IGUAL FORMA SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 245 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO BAJO EL NÚMERO 92 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.**
- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), LA SUPERFICIE DE 3,349.38 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO DE CIUDAD LERDO A TORREÓN S/N CIUDAD LERDO, DURANGO.**



- 13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), LA SUPERFICIE DE 1,757.07 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN CALLE DURANGUENSES S/N, COLONIA LA VICTORIA, DE EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DURANGO.**
- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR LA SUPERFICIE DE 834.09 M2, A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), UBICADA EN LOCALIDAD DE TAMAZULA DE VICTORIA, TAMAZULA DURANGO.**
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.**
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL ARTÍCULO 78 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 89 A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63, SE REFORMA EL PRIMERO, SEGUNDO, EL TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V, EL CUARTO, EL SÉPTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69, Y SE REFORMA**





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
  
- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
  
- 21o.- **ASUNTOS GENERALES**
  
- 22.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO AL TRAMITE DE DIVERSAS INICIATIVAS.</p>
--	--



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene iniciativa para expedir la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos en el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de mayo de 2021<sup>1</sup> los Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Javier Escalera Lozano integrantes de la actual Legislatura, presentaron la propuesta para expedir una nueva normativa en materia de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en nuestra Entidad.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los promoventes sostienen su iniciativa en los siguientes motivos:

*En el Estado de Durango, durante los años 2008 y 2012 se vivieron tiempos difíciles para la población en general con la guerra entre el gobierno federal y el crimen organizado. Se registraron*

---

1

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA252.pdf>



*infinidad de muertes de duranguenses, incluso algunos desaparecieron y a la fecha siguen sin ser localizados.*

*Los comunicadores no fueron exentos de esta situación, se tiene el registro de al menos siete casos de periodistas privados de su vida, que a la fecha algunos casos siguen sin esclarecerse.*

*Si bien, fue un tiempo difícil para los comunicadores no ha sido la única etapa en la que se han visto amenazas en contra de quienes ejercen el periodismo.*

*Todos los años tenemos episodios de comunicadores y defensores de derechos humanos que son atacados por hacer su trabajo, incluso varias de estas amenazas provienen de autoridades en sus diversos niveles de gobierno, aunque también se llegan a presentar casos en donde particulares hacen lo propio en perjuicio del ejercicio de la libertad de expresión.*

*Así sea la amenaza más simple, se debe de tomar en consideración pues al final afecta no deja de ser una coacción al ejercicio de la profesión, lo que impide informar plenamente a la sociedad a la que nos debemos los comunicadores.*

*En diciembre del 2014, Durango se puso a la par de la normatividad nacional al aprobar la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, sin embargo, tras siete años de estar vigente no existen confianza ni entre periodistas ni defensores de derechos humanos de denunciar una agresión ante una autoridad que podría ser cómplice de los agresores.*

*Actualmente la ley tiene una estructura en donde los posibles señalados de un acto contrario a la libertad de expresión llegan a estar en las instancias resolutorias de sanciones lo que resulta un contrasentido.*

*Se ha conocido de amenazas de contra periodistas o defensores de derechos humanos, sin embargo, se carece de información sobre la participación de la Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, mucho menos de una sanción.*

*En los últimos años, si hemos conocido de una sanción, pero esta fue emitida por una instancia federal luego de que el interesado interpuso una denuncia correspondiente ante el fuero federal.*



*Hoy en día la labor periodística se ve empañada por diferentes factores como: las redes sociales en las que se agrede y desprestigia al periodista, comunicador y defensor de derechos humanos bajo el anonimato que es la expresión más vil de la descalificación que afecta su carrera y hasta la vida personal.*

*O como suele ser cada vez más común el hostigamiento a comunicadoras y defensoras de derechos humanos.*

*Por eso la importancia de esta ley, que cuenta con la innovación de crear el Mecanismo de Protección a Periodistas que estará acogida en la estructura de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*

*Aunque el Mecanismo de Protección a Periodistas cuenta con la participación del gremio periodístico y de defensores de derechos humanos, los cargos serán honoríficos, es decir no habrá remuneración económica.*

*La presente iniciativa busca pues evitar la violencia que se llega a expresar en ocasiones con la agresión extrema de privar de la vida a los periodistas, lo cual cuando ocurre se agrede y se intenta acallar a toda la sociedad pues los comunicadores son los encargados de ser portavoces de las necesidades de los ciudadanos y sus inquietudes.*

SEGUNDO. – En el capítulo primero de la presente norma se establece la observancia general en el territorio del Estado de Durango, teniendo como objeto, establecer la normatividad local de cooperación del Estado con la Federación, acorde con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como lograr la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En este mismo apartado, se diseña el glosario para definir y dar certeza de diversos conceptos necesarios para una mayor interpretación de la Ley.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. - En el capítulo segundo se instaure la garantía por parte del Estado de que se promoverá la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados y convenios internacionales, hacia con los Periodistas.

CUARTO. – En el capítulo III se especifica la garantía de libertad y derecho que tiene todo periodista de buscar, investigar, sistematizar, difundir, tener acceso, obtener, recibir, guardar información de empresas comerciales según sea necesario para ejercer, proteger o asistir libertades fundamentales como publicar hechos, ideas u opiniones, información y conocimiento de libertades fundamentales a través de cualquier medio.

QUINTO. – En el capítulo cuarto, se nombra al área perteneciente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, encargada de coordinarse con la Junta Ejecutiva para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, como Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual contara con un Secretario Ejecutivo y los apoyos técnicos y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

SEXTO. - Por lo que corresponde al capítulo quinto, define el proceso que le corresponde al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el que aseguren la ejecución de las Medidas Urgentes de protección, por parte de las dependencias correspondientes, debiendo realizar el seguimiento puntual de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado de Durango. Y si así se requiere el caso, deberá implementar, los protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Para ello, dicho Mecanismo se coordinará con los órganos del gobierno estatal que correspondan, en el que se diseñen proyectos de capacitación para prevenir y atacar potenciales agresiones contra los periodistas, de igual manera y de conformidad con sus respectivas atribuciones y en el ámbito de sus competencias, trabajaran en conjunto, para investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto; recopilar y analizar toda la información necesaria para evitar agresiones; desarrollar e implementar Medidas de Prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones; promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de los derechos



humanos y periodistas, así como las acciones tendientes a desarrollar y consolidar métodos locales de evaluación, ejecución y seguimiento de protección, entre otras.

SÉPTIMO. - En el capítulo sexto de la iniciativa, maximiza los derechos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, en el sentido de proteger el secreto profesional, acceso a las fuentes de información, respaldo Estatal para la formación profesional continua, protección en misiones o tareas de alto riesgo profesional, derecho de autoría y firma a solicitud del periodista o colaborador periodístico, definiendo en ocho secciones, así como la operación de cada una de ellas.

OCTAVO. – En el capítulo octavo, contempla la integración del Mecanismo, el cual se conformara por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, con la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien deberá atender de manera inmediata, respetando la voluntad de la víctima, la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

NOVENO. – En el capítulo noveno, establece las atribuciones del Mecanismo, quien podrá determinar, evaluar, suspender y en su caso modificar, las medidas de prevención y las medidas urgentes de protección, a partir de la información recibida y elaborada por la Junta de Gobierno, presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de periodistas y resolver las inconformidades que se llegaran a presentar relacionadas con el objeto de esta ley.

Se integrará con un representante de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública, del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Justicia, por cada asociación de periodistas y o comunicadores con al menos 10 años de su formación, respectivamente, un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y dos representantes de personas defensoras de derechos humanos con al menos 10 años de formación.

DÉCIMO. - En el capítulo décimo, señala que la Junta de Gobierno será la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de periodista y persona defensoras de derechos humanos en el Estado. Conformándose por un visitador de la Comisión Estatal de derechos Humanos, quien fungirá como Presidente, cuatro representantes de las asociaciones de periodistas y comunicadores estatales, con 10 años de formación, las cuales



designarán, según sus propios Mecanismos y estatutos a un periodista y/o comunicador en activo en un medio de comunicación y las asociaciones o agrupaciones de personas defensoras de los derechos humanos que formen parte del Mecanismo, designarán entre ellas a dos integrantes de la Junta de Gobierno, de carácter honorario, a través de una elección interna entre las asociaciones con al menos 10 años de trabajo, siendo todos estos cargos honoríficos a excepción de la Secretaria Ejecutiva.

Teniendo diversas atribuciones, entre las que se encuentran, decidir sobre las medidas de prevención y medidas urgentes de protección en cada caso concreto, realizar simultáneamente a la emisión de las medidas urgentes de protección, un estudio de evaluación de riesgo, dar seguimiento periódico a la implementación de medidas de prevención y medidas urgentes de protección para posteriormente ordenar su continuidad, adecuación o conclusión, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO.- En el capítulo onceavo y décimo segundo explican respecto a las atribuciones de la Secretaria Ejecutiva, tales como recibir y compilar las agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos y remitirlas a la Junta de Gobierno de manera inmediata, y sus respectivas solicitudes de protección, así como iniciar la denuncia que corresponda ante la instancia competente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al capítulo décimo tercero, es imperante comentar que las medidas de prevención y urgentes de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, tendrán que ser idóneas, eficaces y temporales, y podrán ser individuales o colectivas, siendo acordes con las necesidades de cada caso.

Por lo que corresponde a las medidas de prevención incluyen la mediación, un sistema de alerta digital a través de dos números especiales para uso exclusivo de los periodistas en caso de sentir amenazada su integridad física, para que puedan marcar y solicitar el apoyo inmediato de la comisión, cursos de autoprotección, instructivos y manuales.

Referente a las medidas urgentes de protección son el de reubicarlo temporalmente, protección de inmuebles, en general las que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

DÉCIMO TERCERO.- Ahora bien, con la finalidad de hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas, colaborador





periodístico y personas defensoras de derechos humanos, el capítulo décimo cuarto comenta que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrarán convenios de colaboración, ellas deben contemplar acciones conjuntas para el intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación, seguimiento puntual a las medidas previstas en esta ley en sus respectivos municipios, y promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de periodistas o colaboradores periodísticos, personas defensoras de derechos humanos.

DÉCIMO CUARTO. - En dicho documento se estableció un capítulo quinceavo donde vincula la posibilidad de poderse inconformar respecto al desempeño del Mecanismo de Protección o de alguna de las autoridades locales en relación a Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Protección a Periodistas y Personas Protectoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Durango. Tiene por objeto:

I. Establecer la normatividad local de cooperación del Estado con la Federación, acorde con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

II. Lograr la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que salvaguarden la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

III. Establecer las atribuciones propias del Estado en la materia;

IV. Definir los derechos de las y los periodistas; y

V. Las demás que los ordenamientos legales señalen.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Agresiones: Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

II.- Beneficiario: Persona a la que se le otorga las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

III.- Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario (a) o potencial beneficiario (a);

IV.- Libertad de expresión: Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones sin discriminación a través de cualquier medio de comunicación, como impresos, electrónicos y digitales;

V.- Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

VI.- Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

VII.- Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.



VIII.- Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

IX.- Medidas Urgentes de Protección: Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

X.- Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

XI.- Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes y universitarios, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radio, televisión y digitales con personalidad debidamente acreditada.

XII.- Colaborador Periodístico: Personas que colaboran como columnistas, editorialistas y auxiliares en recabar información.

XIII.- Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

XIV.- Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

XV.- Secreto Profesional: Derecho y obligación de confidencialidad entre Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información, siempre y cuando ésta se difunda con apego a la legalidad y a los principios rectores de veracidad, imparcialidad objetividad, equidad y responsabilidad y esté debidamente contrastada y/o documentadas; y

XVI.- Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

## CAPITULO II DE LOS PERIODISTAS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3. El Estado promoverá y garantizará a todo Periodista y Personas Defensoras de Derechos Humanos, la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados y convenios internacionales.

## CAPITULO III DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 4. El Estado garantizará a todo Periodista la libertad de recibir y difundir información de interés público.

ARTÍCULO 5. Todo Periodista tendrá la libertad y el derecho de buscar, investigar, sistematizar, difundir, tener acceso, obtener, recibir, guardar información de empresas comerciales según sea necesario y atendiendo a las disposiciones legales aplicables para ejercer, proteger o asistir libertades fundamentales como publicar hechos, ideas u opiniones, información y conocimiento de libertades fundamentales a través de cualquier medio, salvo aquellos que la ley prohíba.

## CAPÍTULO IV DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS

ARTÍCULO 6. El Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos es el área perteneciente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, encargada de coordinarse con la Junta Ejecutiva para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

## CAPÍTULO V COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 7. Al Mecanismo le corresponde prioritariamente:

I. Asegurar que se ejecuten las Medidas Urgentes de Protección, que le sean solicitadas al Estado por parte de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en esta Ley, así como en su reglamento;

II. Vigilar el cumplimiento de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, que se emitan en favor de los Beneficiarios que se encuentren en el Estado de Durango, de conformidad con los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno del Mecanismo, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en esta ley, así como en su reglamento;

III. Realizar el seguimiento puntual de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado de Durango.

IV. Participar, previo consentimiento del Beneficiario e invitación de la Junta de Gobierno del Mecanismo, en las sesiones en que se discutan casos relacionados con el Estado de Durango; y

V. Implementar los protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.



ARTÍCULO 8. En el seguimiento, cumplimiento y ejecución de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, las autoridades estatales y municipales que llegaren a intervenir, se guiarán por los principios de celeridad, confidencialidad y eficacia.

ARTÍCULO 9. En el seguimiento, cumplimiento y ejecución de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, el Mecanismo, así como las dependencias que en su caso intervengan deberán cumplir estrictamente con los criterios, estándares y directrices en la ejecución de las Medidas, establecidos en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 10. El Mecanismo y las dependencias del gobierno estatal que tengan intervención se coordinarán entre sí, de conformidad con sus respectivas atribuciones y en el ámbito de sus competencias, para las siguientes acciones adicionales conjuntas:

I. Promover la investigación y sanción de las agresiones de las que sean objeto los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos;

II. Recopilar y analizar toda la información necesaria para evitar agresiones potenciales a periodistas y personas defensoras de derechos humanos;

III. Desarrollar e implementar Medidas de Prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones;

IV. Promover, a través de las autoridades correspondientes, las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de los periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos, así como las acciones tendientes a desarrollar y consolidar métodos locales de evaluación, ejecución y seguimiento de protección;

V. Promover el reconocimiento público y social de la labor de los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos;

VI. Intercambiar información y experiencias técnicas, así como coordinarse con las dependencias estatales y municipales que intervengan para efectos de capacitación;

VII. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección; y

VIII. Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 11. En caso de que se llegasen a configurar hechos que sean posiblemente constitutivos de delito hacia periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos, el Mecanismo colaborará, en la medida de sus atribuciones, en lo necesario con la Fiscalía y demás instancias de Seguridad Pública del Estado.



De igual forma el Mecanismo se coordinará con la Fiscalía, a fin de programar proyectos de capacitación a ministerios públicos, así como a elementos de los cuerpos de investigación que correspondan en materia de agresiones en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

ARTÍCULO 12. El Mecanismo buscará establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados para fomentar la protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como para implementar acciones de prevención.

## CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS

ARTÍCULO 13. La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. Acceso a las fuentes de información;
- III. Respaldo Estatal para la formación profesional continua;
- IV. Reconocimiento como periodista;
- V. Cláusula de Conciencia;
- VI. Protección a periodista y colaborador periodístico en misiones o tareas de alto riesgo profesional.
- VII. Protección pública ante agresiones de terceros.
- VIII. Derecho de autoría y firma a solicitud del periodista o colaborador periodístico.

## SECCIÓN PRIMERA DEL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 14. Para los efectos de esta Ley se entenderá como Secreto Profesional de los periodistas su derecho para negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información, cuando esté considerada como reservada, siempre y cuando ésta se difunda con apego a la legalidad y a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad y esté debidamente contrastada y/o documentada.

El secreto profesional comprenderá las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales físicos y o digitales que pudieran llevar a la identificación de sus fuentes de información.



A su vez, las personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas deberán abstenerse de proporcionar información que reciban, conozcan o tengan en su poder y que sea considerada de carácter reservada.

ARTÍCULO 15.- Las personas que por razones de relación profesional con el periodista y colaborador periodístico que tenga acceso a la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento como si se tratara de éstos, debiendo comprobar la relación.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 16. Las instancias generadoras de información deberán facilitar el acceso a los periodistas debidamente acreditados a todos los actos públicos, edificios e instalaciones públicas, salvo que, por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario.

No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico.

## SECCIÓN TERCERA DEL RESPALDO ESTATAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

ARTÍCULO 17. El Mecanismo será encargado de brindar capacitación a periodistas y defensores de derechos humanos.

ARTÍCULO 18. La capacitación será consensuada con agrupaciones de periodistas y organizaciones no gubernamentales.

## SECCIÓN CUARTA DEL RECONOCIMIENTO COMO PERIODISTA

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Educación del Estado y las representaciones del gremio periodístico con reconocimiento, impulsarán la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación pública y privada, con el propósito de lograr alternativas de profesionalización para sus agremiados.

ARTÍCULO 20. Toda persona dedicada al periodismo tendrá la libertad de buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio de comunicación legal, el Estado le reconocerá y brindará las facilidades necesarias para que reciba y difunda la información considerada de interés público de manera veraz e imparcial.



## SECCIÓN QUINTA DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 21. Se entiende como Cláusula de Conciencia, el derecho de las y los periodistas, para negarse, mediante la expresión escrita de sus motivos, a participar en la elaboración de información que, a su juicio, son contrarias a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad; que tiene por objeto salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional de las y los periodistas

ARTÍCULO 22. El periodista puede invocar la cláusula de conciencia cuando esté en riesgo su integridad física o moral en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 23. De ninguna manera, por el ejercicio de la cláusula de conciencia, un periodista puede ser sujeto de acciones en perjuicio de las actividades laborales por parte de sus empleadores. Cualquier medida coercitiva de ese tipo puede ser entendida como una violación grave a los derechos laborales.

En ningún caso la aplicación de la cláusula de conciencia podrá ser utilizada más allá de lo prescrito en normas superiores que defienden la libertad de prensa, ni afectar contenidos editoriales definidos por cada empresa en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 24. En apego a la legislación en materia, el periodista y colaborador periodístico que sea citado a declarar en un procedimiento judicial civil, penal, o de cualquier otra índole podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes de información, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.

## SECCIÓN SEXTA

### DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTA Y COLABORADOR PERIODÍSTICO EN MISIONES O TAREAS DE ALTO RIESGO PROFESIONAL

ARTÍCULO 25. El empleador dotará de las herramientas necesarias para que el empleado, en este caso el periodista pueda desarrollar su investigación, sin mayor riesgo que pueda afectar su integridad.

ARTÍCULO 26. Si el empleador no dota las herramientas necesarias al periodista para una tarea de alto riesgo, el periodista puede dejar constancia ante la Junta de Gobierno del Mecanismo de que lo están obligado a realizar una cobertura de alto riesgo sin equipo. La junta podrá interceder con el empleador para que el periodista pueda contar con las condiciones necesarias.

## SECCIÓN SÉPTIMA DEL FINANCIAMIENTO





ARTÍCULO 27. Para el funcionamiento del Mecanismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos procurará destinar al menos el 13% del Presupuesto Anual de Egresos asignado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 28. El Presupuesto asignado al Mecanismo se destinará para el cumplimiento efectivo de las Medidas de Protección además de capacitación según las necesidades en la materia de esta Ley.

## SECCIÓN OCTAVA DEL DERECHO DE AUTORÍA Y FIRMA A SOLICITUD DEL PERIODISTA O COLABORADOR PERIODÍSTICO

ARTÍCULO 29. El periodista podrá exigir se señale la autoría de sus trabajos que se difundan, siguiendo la norma editorial del medio en el que trabaje, pero de igual manera podrá solicitar el derecho al anonimato si considera que su integridad, de su familia o colaboradores pueda estar en riesgo.

ARTÍCULO 30. El periodista podrá negarse a que se ponga su firma en un texto del que es autor y que haya sido modificado sin su consentimiento.

ARTÍCULO 31. Cuando se le pretenda obligar a violar el marco de legalidad, las normas éticas, faltar deliberadamente a la verdad, deformar los hechos o recibir dinero o cualquier tipo de gratificación a cambio de la alteración de una noticia, ni contrariar los fines de la empresa que se comprometió a respetar.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA INTEGRACIÓN DEL MECANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 32. El Mecanismo, estará integrado por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, con la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

El objeto del Mecanismo es atender de manera inmediata, respetando la voluntad de la víctima, la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO 33. En caso de amenazas o presunto riesgo, el periodista y persona defensora de derechos humanos, podrán solicitar a un integrante de la Junta de Gobierno, la protección de su persona y de su familia, debiendo recibir respuesta inmediata de tal petición, sin menoscabo de lo dispuesto en otra legislación aplicable.



ARTÍCULO 34. Siendo las empresas, medios de comunicación y organizaciones de profesionales de la comunicación que se vean amenazados, también contarán con el apoyo de la Junta para procurar el cumplimiento de lo señalado en la fracción III del artículo 1 de esta Ley.

## CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DEL MECANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 35. El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, evaluar, suspender y en su caso modificar, las medidas de prevención y las medidas urgentes de protección, a partir de la información recibida y elaborada por la Junta de Gobierno;
- II. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos;
- III. Proponer e impulsar políticas públicas relacionadas con el objeto de esta ley;
- IV. Resolver las inconformidades que se llegaran a presentar relacionadas con el objeto de esta ley; y
- V. En su caso modificar de ser necesario, sea en la mejora de las atribuciones, facultades y responsabilidades de la Junta.

ARTÍCULO 36. El Mecanismo estará integrado por:

- I.- Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II.- Un representante de la Fiscalía;
- III.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.- El Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado;
- V.- Un representante por cada asociación de periodistas y o comunicadores con al menos 10 años de su formación;
- VI.- Un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- VII.- Dos representantes de personas defensoras de derechos humanos con al menos 10 años de formación.

ARTÍCULO 37. Los representantes de periodistas y de personas defensoras de derechos humanos serán designados por agrupaciones gremiales de manera rotativa por al menos dos años, que podrá ser suplido a decisión de las propias asociaciones de comunicadores.



El representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá ser en todos los casos un visitador.

## CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 38. La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de periodista y persona defensoras de derechos humanos en el Estado.

ARTÍCULO 39. La Junta de Gobierno estará conformada por siete miembros con derecho a voz y voto y su integración será de la siguiente manera:

I. Un visitador de la Comisión Estatal de derechos Humanos, quien fungirá como Presidente;

II. Cuatro representantes de las asociaciones de periodistas y comunicadores estatales, con 10 años de formación, las cuales designarán, según sus propios Mecanismos y estatutos a un periodista y/o comunicador en activo en un medio de comunicación; y

III. Las asociaciones o agrupaciones de personas defensoras de los derechos humanos que formen parte del Mecanismo, designarán entre ellas a dos integrantes de la Junta de Gobierno, de carácter honorario, a través de una elección interna entre las asociaciones con al menos 10 años de trabajo.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y de colaboración institucional, con excepción de la Secretaria Ejecutiva.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaria Ejecutiva, cuyo cargo será electo por sus miembros y contará solamente con voz, el cual durará en su encargo 6 años.

ARTÍCULO 40. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez cada tres meses hasta agotar todos los temas programados para cada sesión, y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, podrán sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias hasta agotar el o los puntos a tratar.

ARTÍCULO 41. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

I. Decidir sobre las medidas de prevención y medidas urgentes de protección en cada caso concreto;

II. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las medidas urgentes de protección;

III. Realizar simultáneamente a la emisión de las medidas urgentes de protección, un estudio de evaluación de riesgo;



- IV. Informar al Mecanismo, sobre las medidas urgentes de protección implementadas.
- V. Dar seguimiento periódico a la implementación de medidas de prevención y medidas urgentes de protección para posteriormente solicitar su continuidad, adecuación o conclusión;
- VI. Realizar el monitoreo estatal de agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, con el objeto de recopilar y sistematizar la información desagregada con una base de datos, y elaborar reportes mensuales;
- VII. Identificar los patrones de agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos y elaborar un atlas de riesgo.

## CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 42. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y compilar las agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos y remitirlas a la Junta de Gobierno de manera inmediata;
- II. Recibir las solicitudes de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos;
- III. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- IV. Iniciar la denuncia que corresponda ante la instancia competente;
- V. Conformar una lista de enlaces operativos de las diversas dependencias locales y de las asociaciones de periodistas en el Estado, con las cuales se coordinará a efecto de cumplir con los fines de protección de periodistas.

Para el caso de las personas defensoras de derechos humanos, se establecerá coordinación permanente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con las organizaciones encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos debidamente registradas ante esta; y

VI.- Las demás que le sean señaladas por la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO XI DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 43. Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aceptación se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:



- I. Periodista y persona defensora de derechos humanos;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de periodistas y personas, defensoras de derechos humanos;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde la empresa, grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social; y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

ARTÍCULO 44. La Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento.

Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 45. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en su solicitud de protección está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se solicitará el procedimiento establecido en esta Ley.

## CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 46. Las medidas de prevención y las medidas urgentes de protección deberán:

- I. Reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, y podrán ser individuales o colectivas, y serán acordes con las necesidades de cada caso. Dichas medidas se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios; y
- II. Ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas.

ARTÍCULO 47. Las medidas de prevención para periodista y colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos incluyen:

- I.- Mediación;
- II.- Un sistema de alerta digital a través de dos números especiales para uso exclusivo de los periodistas en caso de sentir amenazada su integridad física, para que puedan marcar y solicitar el apoyo inmediato de la comisión;



III.- Cursos de autoprotección;

IV.- Instructivos;

V.- Manuales; y

VI.- Las demás que establezca el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 48. Las medidas de prevención para periodista y colaborador periodísticos, personas defensoras de derechos humanos, deberán:

I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a periodistas y colaboradores periodísticos, personas defensoras de derechos humanos;

II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a periodistas y colaboradores periodísticas, personas defensoras de derechos humanos;

III. Promover el reconocimiento público y social de la relevante labor de periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos, para la consolidación del estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto; y

IV. Se investigarán perfiles falsos y suplantación de identidad y se promoverán las denuncias ante las instancias correspondientes.

V. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos,

ARTÍCULO 49. Las medidas urgentes de protección para periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos, incluyen:

I. Seguridad personal y de las personas señaladas en la fracción segunda del artículo 43 de esta Ley;

II.- Reubicación temporal;

III.- Protección de inmuebles; y

IV.- Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

## CAPÍTULO XIII DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 50. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrarán convenios de colaboración para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de: periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos.



ARTÍCULO 51. Los convenios de colaboración contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- II. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta ley en sus respectivos municipios;
- III. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- IV. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de periodistas o colaboradores periodísticos, personas defensoras de derechos humanos; y
- V. Las demás que las partes convengan.

#### CAPITULO XIV INCONFORMIDADES, INFORMACIÓN PÚBLICA Y SANCIONES

ARTÍCULO 52. Las inconformidades que puedan ser presentadas respecto al desempeño del Mecanismo de Protección o de alguna de las autoridades locales en relación a Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 53. Los criterios para definir y utilizar la información de acceso público y la reservada, se desarrollarán conforme a las leyes de transparencia y protección a datos personales aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se aboga Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, publicada en el Periódico Oficial número 103 de fecha 25 de diciembre de 2014.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará el Reglamento correspondiente.

CUARTO. El Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos deberá iniciar su funcionamiento en un plazo no mayor de 10 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Mecanismo se instalará en un plazo no mayor de 10 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de mayo de 2021.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO**  
**SECRETARIO**

**DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS GREGORIO MORENO MORALES**  
**VOCAL**





## **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Social** le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados** Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XIX, 138, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, con base en las siguientes Consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de marzo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 7, 13, 15 y 17 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado con fecha 24 de abril de 2019 se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el análisis de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

**TERCERO.-** Es así que con fecha 25 de mayo de 2021 se emite el oficio número SFA/167/2021 mismo que se fue recibido, en las oficinas del Congreso del Estado, en el mes de mayo del mismo año.



**CUARTO.-** En el escrito mencionado en el párrafo anterior, en su parte medular indica:

...

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Egresos del Estado de Durango, artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se considera que la referida iniciativa de reforma y derogación si causaría un impacto presupuestario adicional en el presupuesto aprobado.

Se considera que la reforma causaría un impacto presupuestal adicional en el presupuesto ya que la aplicación de población a la que se pretende aplicar supera el ámbito de aplicación que tiene presupuestado.

Lo anterior de aprobarse dicha iniciativa de reforma y derogación traería como consecuencia un déficit presupuestal de las Finanzas Estatales, recordando que, si nuestros ingresos propios se ven afectados, de la misma manera se afectarían las participaciones Federales.

...

...

De lo anteriormente transcrito se infiere que para llevarse a cabo las disposiciones que se plantean en la iniciativa, se requeriría de una partida presupuestal muy elevada con la que el Gobierno del Estado no cuenta en estos momentos, por tal motivo la iniciativa propuesta no se considera viable.

Por todo lo anteriormente considerado, esta Comisión estima que la reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **ACUERDA:**



**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, presentada el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS**

**VOCAL**

**DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA**

**VOCAL**



## **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSONAS Y GRUPOS SOCIALES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela De La Rocha Nevárez, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 4, se adicionan los artículos 11 BIS, 12 BIS, 12 TER, 12 QUATER 12 QUINQUIES ; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 fracción I, 118 fracción XIX, 138, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes de las iniciativas, así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de septiembre de 2017, los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela De La Rocha Nevárez, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a que se alude en el proemio del presente



dictamen, la cual tiene como objetivo primordial, ofrecer una respuesta integral a las necesidades de la población en condiciones de indigencia, en la que se incorporen el apoyo de las instituciones del Estado y otras organizaciones no gubernamentales.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, esta comisión Dictaminadora advierte que la misma propone establecer nuevos lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes que viven en la indigencia, a fin de garantizar, proporcionar, proteger y establecerlos derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

**SEGUNDO.-** Si bien es cierto esta Dictaminadora coincide con la propuesta que se plantea en la iniciativa presentada en la anterior Legislatura Local, también se advierte que la misma no se encuentra actualizada y por lo tanto no atiende a la necesidades de hoy en día.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa que se describe en el proemio del presente, presentada por los entonces Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local aludidos en los antecedentes del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veinticete) días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA ALICIA ARANGÓN BARRIOS**

**VOCAL**

**DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA**

**VOCAL**



**LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Social** le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XIX, 138, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **reformas a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango**, con base en las siguientes Consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de noviembre de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción V del artículo 11 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado con fecha 24 de abril de 2019 se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el análisis de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.



**TERCERO.-** Es así que con fecha 25 de mayo de 2021 se emite el oficio número SFA/166/2021 mismo que se fue recibido, en las oficinas del Congreso del Estado, en el mes de mayo del mismo año.

**CUARTO.-** En el escrito mencionado en el párrafo anterior, en su parte medular indica:

...

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Egresos del Estado de Durango, artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se considera que la referida iniciativa de reforma y derogación si causaría un impacto presupuestario adicional en el presupuesto aprobado.

Se considera que la reforma causaría un impacto presupuestal adicional en el presupuesto ya que la aplicación de población a la que se pretende aplicar supera el ámbito de aplicación que tiene presupuestado.

Lo anterior de aprobarse dicha iniciativa de reforma y derogación traería como consecuencia un déficit presupuestal de las Finanzas Estatales, recordando que, si nuestros ingresos propios se ven afectados, de la misma manera se afectarían las participaciones Federales.

...

...

De lo anteriormente transcrito se infiere que para llevarse a cabo las disposiciones que se plantean en la iniciativa, se requeriría de una partida presupuestal muy elevada con la que el Gobierno del Estado no cuenta en estos momentos, por tal motivo la iniciativa propuesta no se considera viable.

Por todo lo anteriormente considerado, esta Comisión estima que la reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO





LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa que contiene reformas a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS

VOCAL

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41 TER Y 41 QUÁTER, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, DAVID RAMOS ZEPEDA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ALEJANDRO JURADO FLORES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, PEDRO AMADOR CASTRO, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y ELIA DEL CARMEN TOVAR VAERO**, integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene adición de los artículos 41 Ter y 41 Quáter a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende adicionar los artículos 41 Ter y 41 Quáter a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismos que tienen como objeto crear un fondo para costear el tratamiento de cáncer infantil para niñas, niños y adolescentes que no cuenten con prestación social alguna y que su condición económica les impida cubrir sus gastos.



**SEGUNDO.** Desafortunadamente la enfermedad del cáncer es una de las batallas más cruentas y dolorosas a las que un ser humano puede enfrentar, y lamentablemente son muy pocas las que se ganan, ya que, a pesar de los avances de la medicina, el cáncer continúa siendo la segunda causa de muerte en el mundo, de hecho alrededor de una de cada seis defunciones se debe a esta enfermedad.

**TERCERO.** Hablando del caso de los niños, los cánceres más frecuentes en los niños, son la leucemia, el linfoma y el cáncer cerebral, y a medida que los niños entran en la adolescencia, el osteosarcoma o cáncer de los huesos es más común.

En números reales, en nuestro país el cáncer entre niños y adolescentes se estima en un cinco por ciento del total de casos, esto es que, de cada 100 mexicanos que padecen o lleguen a padecer una enfermedad como la señalada, cinco son o serán menores de edad.

**CUARTO.** Los suscritos coincidimos con los iniciadores de la presente reforma, en razón de que como es sabido un tratamiento de enfermedad por cáncer puede llevar largo tiempo y sobre todo es muy costoso, además que algunas de las veces se presentan efectos secundarios ya sea a corto, mediano y largo plazo; por lo que además del golpe emocional tanto para el paciente como para su familia, los costos llegan a afectar considerablemente las finanzas familiares y en muchos de los casos no se cuenta con los recursos económicos para su tratamiento.

**QUINTO.** Por tal motivo, el objeto de la presente reforma, representa además de un apoyo moral, así como un compromiso no solo del DIF Estatal, sino del Gobierno del Estado, así como de los legisladores locales, pero además también de los empresarios y proveedores de las dependencias del Gobierno del Estado, todo ello, a fin de ejercer acciones en beneficio de las familias que buscan una alternativa viable para que puedan contar con la atención médica y el correcto abasto de medicamento para el tratamiento de tan dolorosa enfermedad y evitar que los niños, niñas y adolescentes mueran a consecuencia de la falta de recursos para costearse un tratamiento de este tipo.

**SEXTO.** En tal virtud, a fin de llevar una política pública en el tratamiento del cáncer, se requieren mayores recursos, por lo cual se plantea establecer un fondo específico para costear el tratamiento correspondiente a los niños, niñas y adolescentes que su condición económica les impida cubrir dicho gasto.



Dicho fondo, se propone se sustente a través de la retención del cinco al millar (0.5%) del monto del importe líquido derivado de las adquisiciones realizadas por el Gobierno del Estado, en los términos que se señale el periodo o contrato, en el que el costo del mismo no sería a cargo del Gobierno Estatal, sino de los proveedores del Estado.

Los importes derivados de la retención serán entregados mensualmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los cuáles serán destinados exclusivamente a la implementación y apoyo de programas de tratamiento de cáncer para niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Además de la entrega del importe recaudado se realizará conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y de Administración, en colaboración con el Sistema DIF.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, y a fin de dar transparencia de conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto rigen en nuestro Estado, los recursos derivados de las retenciones que reciba el DIF Estatal, serán debidamente publicitados en los portales electrónicos de las instituciones gubernamentales competentes y estarán sujetos a la fiscalización que realice el órgano fiscalizador en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 41 Ter y 41 Quáter, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 41 Ter.** Se crea el Fondo de Ayuda para el Tratamiento de Cáncer Infantil que tiene como objeto costear el tratamiento médico para niñas, niños y adolescentes que no cuenten con prestación social alguna y que su condición económica les impida cubrir sus gastos. Dicho fondo se integrará con las aportaciones que al efecto realicen los proveedores de las dependencias y se sujetará a lo dispuesto en el pedido o contrato que para tal efecto se establezca.

**ARTÍCULO 41 Quáter.** La Secretaría realizará la retención del cinco al millar (0.5%) del monto del importe líquido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, derivado de las adquisiciones realizadas por las dependencias, en los términos que se señale en el pedido o contrato, con la excepción de los relacionados con pagos de energía eléctrica y agua potable.

Los importes derivados de la retención serán entregados mensualmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales serán destinados exclusivamente a la implementación y apoyo de programas de tratamiento para niñas, niños y adolescentes con cáncer en el Estado.

La entrega del importe recaudado se realizará conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría.

Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en concordancia de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La Secretaría, dispondrá de un plazo de 40 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, para publicar los lineamientos correspondientes; plazo en el cual no se podrá realizar la retención a que se refiere el primer párrafo del Artículo 41 Quáter del presente decreto.

**TERCERO.** Todas las empresas que así lo decidan, podrán aportar recursos para el Fondo a que se refiere este Decreto, realizando su correspondiente aportación a la Secretaría, quien expedirá el comprobante fiscal respectivo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo del año de (2021) dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA  
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA  
VOCAL**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, V Y VII, SE ADICIONAN DIECIOCHO FRACCIONES, OCUPANDO LOS NÚMEROS DE LA IX, A LA XXV, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES IX Y X PARA OCUPAR LOS NÚMEROS XXI Y XXII, TODAS DEL ARTÍCULO 16 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por C.C. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” todos integrantes la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Las y los promoventes apoyan su iniciativa en los siguientes motivos:

*En fecha 29 de mayo de 2020, se aprobó el decreto número 335, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 de fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual*



*se adiciona una fracción XV al artículo 3; se reforma el artículo 12, adicionándosele XIII fracciones; se modifica el nombre del Capítulo III de Título Segundo; se modifica la fracción I y se deroga la fracción XI del artículo 16, y se adiciona un artículo 16 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, ello a fin de dotar de facultades y atribuciones a los auditores A y B de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, además de dar paso a la creación de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, misma que tiene como fin el apoyar las tareas de la Comisión respecto a las competencias establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.*

*Hoy en día se ha dado cambios importantes en nuestro país y en nuestra entidad, porque la fiscalización y la rendición de cuentas es un tema, por demás importante, toda vez que en la actualidad la ciudadanía exige más transparencia sobre el manejo de los recursos públicos, para lo cual, los poderes de los estados, además de todo aquél ente público que maneje recursos públicos, estamos obligados a proporcionar esa transparencia, en virtud de que dichos recursos provienen de los ciudadanos y por lo tanto, están en todo su derecho de exigir transparencia; por lo que, la rendición y fiscalización de cuentas es un tema muy importante porque con ella le damos certeza a la ciudadanía que sus recursos se están aplicando donde más se necesita.*

*Ahora bien, como bien sabemos cada Comisión Legislativa tiene sus facultades contempladas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado; sin embargo, en la última reforma que sufriera la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobada mediante decreto número 332, y publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 11 de junio de 2020, en la cual se adicionó el artículo 152 Bis, en el cual en conjunto con la Ley de Fiscalización se crea la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, misma que claramente establece que las facultades de dicha Unidad serán las que se establezcan en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como se refiere en la propuesta, en mayo de este año próximo pasado<sup>2</sup> se aprobaron reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango a fin de crear la Unidad

---

<sup>2</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA159.pdf>





Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior con las facultades precisadas en el decreto de mérito.

Con las reformas antes mencionadas, el Congreso de Durango dio un paso importante en la modernización de sus órganos técnicos de apoyo, al constituir un ente especializado en los asuntos de vigilancia en los ejercicios de fiscalización que tiene a su cargo el Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Con el presente dictamen contribuimos a fortalecer las herramientas de la Unidad Técnica de Apoyo, lo cual sin duda, conlleva que las actividades de fiscalización que tiene atribuidas el Congreso se realicen de forma eficiente y adecuada.

Del presente dictamen destacamos:

- Se fortalecen los instrumentos a través de los cuales la Unidad Técnica de Apoyo puede vigilar la actividad de la Entidad, ratificando que es a solicitud de la Comisión de Vigilancia; y
- Se amplían las hipótesis en las cuales la Unidad Técnica de Apoyo debe prestar auxilio a la comisión, esto es no solo en los casos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley de Fiscalización (denuncia ciudadana) sino también en los escenarios donde la denunciante sea una autoridad (artículo 19).

**TERCERO.** Es importante mencionar que los suscritos consideramos que con las facultades que se le están encomendando a la Unidad en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, proponemos, que en el presente, se dote de más facultades a la Unidad, en virtud de que es ésta quien debe emitir y presentar los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad para evaluar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, además de que también es importante su participación en las sesiones tanto en la Comisión de Vigilancia como en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

**CUARTO.** Es importante mencionar, que si bien es cierto el total de las reformas contenidas en el presente dictamen no se contenía en la iniciativa, sin embargo, los suscritos después de una análisis a profundidad de la misma iniciativa consideramos que es viable adicionar otras fracciones a fin de fortalecer a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia, en razón de que es necesario que ésta se allegue de información lo más rápido posible, respecto de los informes de resultados derivados de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, así como también respecto del contenido



de las iniciativas de leyes de ingresos que presentan los entes públicos; de igual modo se le faculta a la Unidad para que vigile la correcta aplicación de los recursos de la Entidad; así mismo se le faculta a que realice convenios con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones locales, naciones e internacionales, para la capacitación y actualización del personal de la Unidad, así como para la evaluación, control, fiscalización y rendición de cuentas; por lo que de conformidad con el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso, los suscritos consideramos adicionar diversas fracciones al presente dictamen.

**QUINTO.** En lo que corresponde a las reformas planteadas en los artículos 10, 12 y 13 de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, quedan pendientes para una posterior dictaminación, ello a fin de analizar más detalladamente dichas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 16; se reforman las fracciones II, V y VII, se adicionan diecisiete fracciones, ocupando los números de la IX, a la XXV, recorriéndose las fracciones IX y X para ocupar los números XXVI y XXVII, todas del artículo 16 BIS, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. -----:



- I. Vigilar la recepción en el Congreso de las Cuentas Públicas y turnarlas por conducto de la Secretaría General del Congreso a la Entidad;

II a XII . . . .

ARTÍCULO 16 BIS. . . .

. . . :

I . . . .

- II. A solicitud de la Comisión, practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Entidad, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que apruebe la Comisión;

III a la IV . . .

- V. Apoyar a la comisión en el desahogo de los procedimientos a que se refieren los artículos 17 y 19 de la presente ley;

VI. . . .

- VII. Presentar un informe anual de labores ante la Comisión;

VIII . . .

- IX. Auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis sobre el Informe General, y demás documentos que le envíe la Entidad;
- X. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y lo que utilice para evaluar a la Entidad, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;
- XI. Participar en las sesiones de la Comisión, para brindar apoyo técnico y especializado;
- XII. Mantener comunicación con la Entidad, para facilitar la práctica de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones;



- XIII. En el supuesto de que la Entidad no cumpla con el proceso de fiscalización o se detecten vicios u omisiones, establecidos en esta Ley, realizará una investigación y procederá a informar a la Comisión;
- XIV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Entidad, para efectos de su valoración;
- XV. Asistir y participar en los comités y mesas de trabajo, dentro y fuera del Congreso, dentro del ámbito de su competencia;
- XVI. Asistir y participar en la revisión y análisis de los informes de resultados que presente la Entidad ante el Congreso, respecto de las cuentas públicas que rinden los entes fiscalizables;
- XVII. Asistir y participar en la revisión y análisis de las iniciativas que contienen las leyes de ingresos de los treinta y nueve ayuntamientos, la del Estado y el presupuesto de Egresos del Estado;
- XVIII. Asistir a las reuniones de dictaminación del presupuesto de Egresos del Estado;
- XIX. Asistir a las audiencias que lleve a cabo la Entidad con los servidores públicos, respecto de los procedimientos cuando se determine la existencia o inexistencia de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones;
- XX. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que considere;
- XXI. Actuar, previa aprobación de la Comisión, como delegado de ésta en toda clase de juicios de amparo en los que sea parte y auxiliarla en la formulación de informes previos y justificados y contestación de demandas, la oposición de toda clase de recursos y, en general, en la debida atención de los juicios y las sentencias ejecutoriadas;
- XXII. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto anual de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Entidad;



- XXIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, que será aprobado por la Comisión para ser enviado a la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su valoración e integración al proyecto de presupuesto del Congreso del Estado;
- XXIV. Ejecutar las sanciones con respecto a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la legislación legal aplicable;
- XXV. Celebrar, previa autorización de la Comisión, convenios de colaboración con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones locales, naciones e internacionales, para la capacitación y actualización del personal de la Unidad, así como para la evaluación, control, fiscalización y rendición de cuentas;
- XXVI. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, mediando siempre a solicitud expresa de la misma Comisión; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** En un plazo que no exceda de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se deberán expedir las disposiciones y adecuaciones reglamentarias para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo del año de 2021 (dos mil veintiuno).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA  
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 73 Y LAS DEMÁS SE RECORREN PARA LLEGAR HASTA LA NUMERACIÓN LX; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 91, TODOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 103, DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2020.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa enviada por los **CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, en su carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, respectivamente, que contiene reforma a los artículos 1, 73, 88, 89 y 91 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2021; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como intención realizar las modificaciones a diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, con la finalidad de subsanar desaciertos correspondientes a diversas cifras de los rubros de Derechos, Productos, Participaciones y Aportaciones Federales, así como otros errores materiales en el articulado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Las leyes de ingresos de los municipios establecen las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en dicha Ley, las cuales serán percibidas en cada ejercicio fiscal. A su vez quedarán, establecidas todas aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del municipio.

Los municipios tienen el derecho de iniciar leyes y decretos en relación a los asuntos relativos a la administración municipal, que a su vez deberán tener previa autorización del Ayuntamiento, y en conjunto la firma del secretario.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Dando cumplimiento a la referencia antes citada la iniciativa en mención fue autorizada por el H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el día 25 de febrero del presente año (2021), la cual se acompañada de las firmas de la Presidenta y del Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

**SEGUNDO.** Al entrar en el análisis y estudio de la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones a las cifras contempladas en los rubros de Derechos y Participaciones, esto debido a que en el concepto; *por servicios municipales de salud* del rubro de Derechos se le había asignado la cantidad de \$802,300.00 misma que no quedó reflejada en el mencionado rubro, realizando así un análisis detallado, el cual dio como resultado que dicha cantidad se adicionó al rubro de Participaciones en el concepto; *por establecimiento de empresas que dependen del municipio*, considerando así reasignar la cantidad al concepto correspondiente.

Los rubros mencionados con anterioridad tienen relación con diversos artículos comprendidos en la presente ley, en tal virtud, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a los artículos correspondientes.

**TERCERO.** Ahora bien, el 20 de octubre de 2020 se emitió sentencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número 73/2020, promovida mediante acción de inconstitucionalidad por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de diversas Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Durango, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el 26 de diciembre de 2019, entre ellas la del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) invalidó la porción normativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, donde se establecía una *multa por insultar a los agentes de tránsito*, toda vez que el precepto daba un amplio margen de apreciación a la autoridad para determinar, de manera discrecional, el tipo de insultos que encuadraría en el supuesto, para que el presunto infractor se hiciera acreedor a una sanción. Así, el Pleno concluyó que la norma, lejos de brindar seguridad jurídica, generaba incertidumbre para los gobernados, pues la calificación de la autoridad no respondería a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal, que haría que el grado de afectación fuera relativo a cada persona, de acuerdo con su propia estimación.<sup>3</sup>

Ahora bien, en la iniciativa que presentara el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que contiene Ley de Ingresos del municipio de Gómez Palacio para el Ejercicio Fiscal 2021, en la fracción XII del artículo 73, hace mención que: Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

.....

**XII.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6251>





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión.

.....

Ciertamente en la fracción antes citada se encuentran dos sanciones y de las cuales únicamente la que corresponde a *Insultos y Agresiones a los Agentes* se encuentra invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando así que resultó inapropiado el suprimir en su totalidad la fracción XII, en virtud de que es preciso el incorporar nuevamente dicha fracción con el concepto de la multa y monto que fue suprimida, al momento de aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2021.

**CUARTO.** El artículo Quinto transitorio de la misma Ley de Ingresos hace alusión al Presupuesto de Egresos:

*QUINTO Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.*

Mismo que tienen a bien hacer llegar a esta Comisión, resultando así que sea factible el realizar la modificación del Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal 2021.

**QUINTO.** Por lo que, en razón de las adecuaciones que realizara la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en razón de las participaciones y aportaciones federales que les corresponden a los municipios de nuestra entidad, y que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 6 de fecha 21 de enero de 2021 y 12 Bis de fecha 11 de febrero de 2021, que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, adecuará sus ingresos en los rubros de participaciones y aportaciones federales y a su vez su presupuesto de egresos del mismo municipio, por lo que en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, también se propone modificar los artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 1; se adiciona una fracción XII, al artículo 73 y las demás se recorren para llegar hasta la numeración LX; se reforman los artículos 88, 89 y 91, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 103, del día 24 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. LEY DE INGRESOS 2021		
--	--	--

No.	NOMBRE	IMPORTE
-----	--------	---------

1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	...

4	DERECHOS	519,841,346.61
---	----------	----------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	...
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	499,204,419.61
..	...	...
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	802,300.00
...	...	...
440	OTROS DERECHOS	...
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	...
-----	--	-----

5	PRODUCTOS	2,063,960.00
---	-----------	--------------

510	PRODUCTOS	2,063,959.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1,082,486.00
...	...	...
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	...

6	APROVECHAMIENTOS	...
---	------------------	-----

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	859,137,162.00
---	---	----------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>552,560,085.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	330,793,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,753,107.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	131,128,525.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,863,294.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,060,807.00
8108	FONDO ESTATAL	3,325,536.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,445,097.00
81012	DEVOLUCIÓN I.S.P.T.	



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

81013	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	190,154.00
81014	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
820	APORTACIONES	301,719,972.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	301,719,972.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	249,784,727.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	51,935,245.00
830	CONVENIO	0.00
8301	Equidad de género instituto de la mujer	0.00
8302	Comunidades saludables	0.00
8303	Migrantes 3 x 1	0.00
8304	sedatu	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2018	0.00
83102	TESORERÍA 2019	0.00
83103	TESORERÍA 2019	0.00
83104	Remanentes de créditos de ejercicios anteriores	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	4,857,105.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,048,398.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	794,359.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	14,348.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	...
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	...



0 301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	...
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>1,590,236,784.61</b>

*(SON: UN MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.)*

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

De la I a la XI . . .

XII . Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

. . . .

ARTÍCULO 88.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>552,560,085.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	330,793,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,753,107.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	131,128,525.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,863,294.00



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,060,807.00
8108	FONDO ESTATAL	3,325,536.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,445,097.00

ARTÍCULO 89.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>301,719,972.00</b>
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	301,719,972.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	249,784,727.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	51,935,245.00

ARTÍCULO 91.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, se estará a lo establecido en los siguientes:

<b>840</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>4,857,105.00</b>
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,048,398.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	794,359.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	14,348.00

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA  
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 62, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 43, DEL AÑO 2002, Y DE IGUAL FORMA SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 245 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO BAJO EL NÚMERO 92 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA**, en su carácter de **Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, respectivamente, mediante la cual solicitan la abrogación de los decretos: número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002 y el número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende abrogar los decretos número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002 y el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** En fecha 8 de mayo de 2002, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, y en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.”, celebraran convenio de concesión a favor de esta última para que operara y manejara 10 puentes peatonales, cuya construcción y mantenimiento sería por cuenta total de la empresa en mención y en tanto su ubicación sería determinada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, conforme a las necesidades de crecimiento poblacional y vehicular, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que se describen en el Convenio en mención.

De igual forma, en el mismo Decreto, se autorizó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., otorgar a la empresa denominada “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”, concesión por 15 años a partir de la publicación del decreto en mención, para la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico “Ejército Mexicano” frente a la Colonia Fidel Velázquez, aclarando en el mismo decreto que el término para la construcción e instalación de los 10 puentes peatonales a que se refiere en el artículo primero del Decreto número 62 concluiría el 31 de agosto de 2004.

**TERCERO.** Por lo que, en el año de 2017, mediante decreto número 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, por parte de este Congreso Local, se autorizó al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.” por 15 (quince) años más a partir de la publicación del presente Decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico “Ejército Mexicano” frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al Mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- por calle Urrea, cerca del desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos en donde por común acuerdo Municipio y empresa determinaran.



**CUARTO.** Ahora bien, respecto del análisis a la iniciativa que sustenta el presente dictamen, damos cuenta que de la misma se desprende que con fecha 04 del mes de octubre del año 2019, según acta de inspección realizada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a la empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., se le hace de su conocimiento que los puentes concesionados presentan faltas de mantenimiento, ya que según el convenio de condiciones para el otorgamiento de licencia para la ocupación de vía pública en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se indica en la Cláusula Tercera “La Compañía se obliga” inciso 5.- “A dar mantenimiento permanente a los puentes peatonales durante la vigencia de este convenio, bajo su cargo y responsabilidad de manera que éstos se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza”. Así como lo señalado en la Cláusula Séptima.- ambas partes pactan que “el Ayuntamiento” cancelará las licencias que en este convenio se otorgan cuando “la Compañía” incurra en falta de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen en un 25% de los puentes peatonales.- Al respecto conforme al acta de inspección que se le notificó a la Empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., no manifestó ni se apersonó para tratar lo relativo a los puentes peatonales, con el fin de regularizar la situación (según el acta de inspección que se le comunicó y notificó) y para que realizara las acciones necesarias de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen, con la cual contraviene el convenio de referencia.

**QUINTO.** De igual manera en fecha 11 del mes de octubre de 2019 y 22 de octubre de 2019, a la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., se le giraron oficios para que asistiera con sus representantes a dos reuniones de trabajo, en las fechas programadas (17 y 18 de octubre del año 2019), según oficios de referencia, el objeto de las reuniones fue para acordar temas relacionado con la concesión de los puentes peatonales según el convenio que tienen suscrito la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., sin embargo, dicha empresa fue omisa al respecto, no acudió por sí o por persona que la representara legalmente, ni se manifestó de ninguna manera.

**SEXTO.** En vista de que la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., no se presentó a las citaciones, ni tampoco se ha hecho responsable de las diversas anomalías que se han presentado en los puentes peatonales, como: es la falta de mantenimiento en general, pintura, daño en pasamanos, daño en mallas de protección, daño en rampas de ascenso-descenso, desgastes y deslaves en su estructura, láminas de piso desoladas y limpieza en general, así como la reparación, rupturas y cuarteaduras, y dalas que presentan exposición de varillas, con fecha 7 de enero del año 2020, a la empresa en comento se le giró oficio No. PMGD -DOPYDU – 139/2020 de la Dirección de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dependiente del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en donde se le hace de su conocimiento las numerosas anomalías que presentan los puentes peatonales, señalándole de cada puente concesionado y en forma individual las observaciones y deterioros que ostentan inclusive se le adjuntaron y se le dio a conocer, con fotografías de cada puente peatonal su cargo, para justificar lo señalado en cuanto a la falta de mantenimiento general. A la empresa en el mencionado oficio, se le otorgo un término de 3 días a partir de la fecha en que se recibieron el oficio de referencia para llevar a cabo las correcciones, fallas, desperfectos, falta de mantenimiento, aseo etcétera., de los diversos puentes peatonales a su cargo. Inclusive se le hizo prevención de que ante su omisión se le impondría una multa conforme a la ley de ingresos de este municipio y se le harían efectivas las cláusulas séptima y octava, del convenio de condiciones para el otorgamiento de licencias para la ocupación de una vía pública celebrado originalmente, fecha 10 de enero del año 2002. Cláusula séptima.- ambas partes pactan que el ayuntamiento cancelará las licencias que en este convenio se otorga cuando la compañía incurra en falta de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen en un 25% de los puentes peatonales. Cláusula octava. - en caso de incurrir lo que se le menciona en la cápsula séptima, que antecede, el ayuntamiento notificará por escrito a la compañía el vencimiento anticipado de este convenio y la cancelación de las licencias otorgadas, pasando por este simple hecho, los puentes peatonales a propiedad del ayuntamiento en el que se dará por recibido cuando la compañía no ocurra en 30 días. Como la empresa Diseño corporativo lagunero S. A. De C.V., hasta estos momentos, no se ha manifestado, no se ha presenta, ni comparecido ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de esta ciudad, ni tampoco se presentado ante ninguna otra dependencia municipal, lo procedente es decir efectivas las prevenciones que a lo largo de las diversas actuaciones y oficios que se le hicieron y notificaron en su momento oportuno a La Empresa en mención.

**SÉPTIMO.** De igual manera se desprende de la exposición de motivos de la inicitva que sustenta el presente dictamen que la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes como arrendadora la empresa Diseño Corporativo Lagunero, S. A de C.V., (concesionaria de los puentes peatonales) y la arrendataria empresa Diseño y Publicidad S. A. De C.V., Con fecha 01 septiembre del 2016, vulnera el convenio original, de concesión de fecha 10 de enero de 2002, en su cláusula tercera.-La Compañía se obliga a: fracción 10.-No ceder ni traspasar a terceros los derechos sobre las licencias que se le concede sin previa autorización de "El Ayuntamiento" por escrito en caso de incumplir "La Compañía" lo estipulado en esta cláusula, concluirá por ese solo



hecho las diligencias de las licencias de ocupación de la vía pública y de publicidad que se hayan otorgado, procediéndose entonces conforme a lo estipulado de las cláusulas séptima y octava de este convenio.-No existe autorización de "el ayuntamiento" (acuerdo de cabildo) que autorice la celebración de un contrato de arrendamiento a la concesionaria, antes de la celebración de dicho contrato de arrendamiento, en que se le autoriza a la concesionaria pactar con posterioridad a la autorización de dicho contrato. Según el título de concesión 01/2017-prórroga de fecha 20 de abril de 2017 en su cláusula novena. - "La Concesionaria" se obliga a no enajenar o traspasar a terceros la concesión o los derechos derivados de la misma sin la autorización previa de "El Concendente".

**OCTAVO.** En tal virtud, los suscritos consideramos que la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., al no dar cumplimiento a los convenios celebrados con el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., viene a afectar el patrimonio de dicho municipio, por lo que apoyamos la decisión del Ayuntamiento a fin de que los decretos de concesión y de ampliación sean abrogados por parte de esta Legislatura y se proceda en consecuencia a cancelar la concesión antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se abroga el decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002, en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", celebrara convenio de concesión a favor



de esta última para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio; de igual forma se abroga el decreto número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango bajo el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa “Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.”, por 15 (quince) años más a partir de la publicación del mencionado decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico “Ejército Mexicano” frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- por calle Urrea, cerca de desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos donde por común acuerdo Municipio y empresa determinen.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA  
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA  
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO  
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS  
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), LA SUPERFICIE DE 3,349.38 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO DE CIUDAD LERDO A TORREÓN S/N CIUDAD LERDO, DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, solicitando la Desincorporación del Régimen de Dominio Público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 3,349.38 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicada en el Libramiento de Ciudad Lerdo a Torreón S/N Ciudad Lerdo, Dgo., a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF); por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore la superficie de 3,349.38 M2 ubicada en el Libramiento de Ciudad Lerdo a Torreón S/N Ciudad Lerdo, Dgo., y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF).



**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF) proporciona servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección, o desventaja no superable en forma autónoma.

**TERCERO.** Por lo que los suscritos coincidimos con la intención del Gobierno del Estado, de unificar esfuerzos, para que se edifique con un “Centro de Rehabilitación y Educación Especial” (CREE), en el municipio de Lerdo, Dgo., que será un complejo que atenderá de manera sistemática las necesidades de rehabilitación para personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea permanente o temporal, así como atención de pacientes que requieren consulta médica especializada, sesiones de terapia física, ocupacional y de lenguaje, orientación y asesoría de los servicios de psicología y trabajo social así como estudios de electro diagnóstico, proyecto ambicioso sin duda alguna, que su principal función será proporcionar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad atendiendo a cada tipo de discapacidad de manera profesional, para contribuir a su pronta reintegración.

**CUARTO.** En tal virtud, y con la finalidad de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será para beneficio de todos los habitantes del Municipio de Lerdo, Dgo., la presente iniciativa de decreto es con la finalidad de solicitar, que este Congreso del Estado, la someta a consideración, para enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango” (DIF), la superficie de 3,349.38 M2, ubicado en el Libramiento de Ciudad Lerdo, a Torreón S/N ciudad Lerdo, Durango, cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito, bajo la inscripción número 9,448, del Tomo 60. Libro número 1, con fecha 18 de septiembre de 1990.

**QUINTO.** Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 13 contempla que: “ *Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del*





*Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin*"; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

**SEXTO.** A la iniciativa objeto del presente dictamen, se le acompañó la siguiente documentación que permite su dictaminación en sentido positivo.

- I. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante el cual certifica que la superficie no especificada 40-48-42 hectáreas de las cuales 21-08-43.55 hectáreas de uso individual y 19-39-95.50 hectáreas de uso común que se destinaron a la construcción de un libramiento periférico que la unirá a la zona metropolitana Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, ubicado en terrenos ejidales de riego, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en la Colonia Ejido Lerdo de la ciudad de Lerdo, Durango, de donde se pretende segregar la superficie de 3,349.38 metros cuadrados, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO, pero que reporta una anotación de enajenación de superficie de fecha 03 de marzo de 2011 referente a (sin referencia): este inmueble reporta la siguiente enajenación de compraventa 10,000.00 metros cuadrados a favor de Ayuntamiento de Lerdo, Ver datos de Registro Insc. 30678 del tomo Legajo de observaciones [[observaciones]].
- II. Escritura Pública debidamente certificada por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con residencia en Lerdo, Durango, de la superficie de 40-48-42 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en la Colonia Ejido Lerdo de la ciudad de Lerdo, Durango, de donde se pretende segregar la superficie de 3,349.38 metros cuadrados, objeto de la presente autorización de enajenación, inscrito bajo la Partida 9448, Tomo 60, Escrituras Públicas, Expropiación de Fecha 18 de septiembre de 1990.
- III. Plano de ubicación de la superficie de 3,349.38 M2 con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:
  - **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 50 metros, con rumbo S 06°37'29.99" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
  - **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 62.85 metros, con rumbo S 83°16'35.01" W, colindando con Gobierno del Estado de Durango.



- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 50.67 metros, con rumbo N 16°01'30.30" W, colindando con Libramiento a Torreón.
- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 71.13 metros, con rumbo N 83°16'35.01" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Por lo expuesto en los párrafos precedentes, los suscritos coincidimos con el iniciador de la solicitud que precede al presente dictamen, a fin de contribuir a la integración y el desarrollo humano de los individuos, familias y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida a través de la innovación de políticas públicas asistenciales, como la inclusión, la unión de esfuerzos y la corresponsabilidad social, de igual modo, ello contribuirá a la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida alimentaria saludable y autosustentables, así como la creación de centros de rehabilitación integral que proporcionen inclusión social y servicios para todos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**PRIMERO.** Se declara la desincorporación del régimen de bienes del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango enajenar a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango" (DIF), la



superficie de 3,349.38 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en el libramiento de Ciudad Lerdo a Torreón S/N Ciudad Lerdo, Durango, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 50 metros, con rumbo S 06°37'29.99" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 62.85 metros, con rumbo S 83°16'35.01" W, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 50.67 metros, con rumbo N 16°01'30.30" W, colindando con Libramiento a Torreón.
- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 71.13 metros, con rumbo N 83°16'35.01" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando Tercero, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**VOCAL**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS**

**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), LA SUPERFICIE DE 1,757.07 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN CALLE DURANGUENSES S/N, COLONIA LA VICTORIA, DE EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DURANGO.**

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, solicitando la Desincorporación del Régimen de Dominio Público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 1,757.07 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en calle Duranguenses s/n, colonia La Victoria, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF); por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del régimen de dominio público del Estado, una superficie de 1,757.07 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en calle Duranguenses s/n, colonia La Victoria, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, y posteriormente la enajena a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF).



**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF) proporciona servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección, o desventaja no superable en forma autónoma.

**TERCERO.** Por lo que los suscritos coincidimos con la intención del Gobierno del Estado y con la administración municipal, de unificar esfuerzos, para que se edifique con un “Centro de Rehabilitación y Educación Especial” (CREE), en el municipio de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., que será un complejo que atenderá de manera sistemática las necesidades de rehabilitación para personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea permanente o temporal, Así como atención de pacientes que requieren consulta médica especializada, sesiones de terapia física, ocupacional y de lenguaje, orientación y asesoría de los servicios de psicología y trabajo social así como estudios de electro diagnóstico, proyecto ambicioso sin duda alguna, que su principal función será proporcionar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad atendiendo a cada tipo de discapacidad de manera profesional, para contribuir a su pronta reintegración.

**CUARTO.** En tal virtud, y con la finalidad de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será para beneficio de todos los habitantes de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., la presente iniciativa de decreto es con la finalidad de solicitar, que este Congreso del Estado, la someta a consideración, para enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango” (DIF), la superficie de 1,757,07. M2, ubicado en calle Duranguenses s/n, colonia La Victoria, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública número Corett-Durango-038-1996, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito, bajo la inscripción número 16955, del Tomo 42 de Corett, con fecha 17 de febrero de 1997.

**QUINTO.** Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 13 contempla que: “ *Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la*



*autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin”; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.*

**SEXTO.** Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su dictaminación en sentido positivo, son los siguientes:

- IV. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, Dgo., mediante el cual certifica y hace constar que mediante el Folio Real. 10-005-83748 Lote 4, manzana 4, Colonia La Victoria y Anexos de esta ciudad con superficie de 10,195.00 metros cuadrados, ubicación Zona 1 a nombre del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, inscrito bajo la partida 16955, Tomo 42, Sección CORETT, DONACIÓN de fecha 07 de febrero de 1997, el cual no reporta GRAVAMEN, expidiéndose la presente certificación a los 04 días del mes de febrero del año 2021.
- V. Escritura Pública número: CORETT-Durango 038/1996, debidamente certificada por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de la superficie de 1,757.07 M2, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el Poblado La Victoria y Anexos en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, objeto de la presente autorización de enajenación, que obra bajo la inscripción No. 16955, del tomo 42 de CORETT, con fecha 17 de febrero de 1997, y se expide con fecha 04 de febrero de 2021.
- VI. Avalúo catastral emitido por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango.
- VII. Plano de ubicación de la superficie de 1,757.07 M2 con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:
  - **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 42.56 metros, con rumbo S 82°24'38.24" E, colindando con CONAFE.
  - **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 45.08 metros, con rumbo S 12°05'27.74" W, colindando con Escuela de Educación Especial.



- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 33.34 metros, con rumbo N 87°11'02.13" W, colindando con Los Sauces.
- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 48.06 metros, con rumbo N 00°39'44.34" E, colindando con Duranguenses.

**SÉPTIMO.** Por lo expuesto en los párrafos precedentes, los suscritos coincidimos con el iniciador de la solicitud que precede al presente dictamen, a fin de contribuir a la integración y el desarrollo humano de los individuos, familias y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida a través de la innovación de políticas públicas asistenciales, como la inclusión, la unión de esfuerzos y la corresponsabilidad social, de igual modo, ello contribuirá a la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida alimentaria saludable y autosustentables, así como la creación de centros de rehabilitación integral que proporcionen inclusión social y servicios para todos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**PRIMERO.** Se declara la desincorporación del régimen de bienes del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango" (DIF), la





superficie de 1,757.07 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en calle Duranguenses s/n, colonia La Victoria, de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, del cual se anexa plano, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 42.56 metros, con rumbo S 82°24'38.24" E, colindando con CONAFE.
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 45.08 metros, con rumbo S 12°05'27.74" W, colindando con Escuela de Educación Especial.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 33.34 metros, con rumbo N 87°11'02.13" W, colindando con Los Sauces.
- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 48.06 metros, con rumbo N 00°39'44.34" E, colindando con Duranguenses.

**SEGUNDO.** La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando Tercero, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).



LA COMISIÓN DE HACIENDA  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**VOCAL**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS**

**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR LA SUPERFICIE DE 834.09 M2, A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO” (DIF), UBICADA EN LOCALIDAD DE TAMAZULA DE VICTORIA, TAMAZULA DURANGO.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, solicitando la Desincorporación del Régimen de Dominio Público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 834.09 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango, a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF); por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes de dominio público, la superficie de 834.09 m2, ubicada en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF).

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF) proporciona servicios de asistencia social encaminados al desarrollo



integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección, o desventaja no superable en forma autónoma.

**TERCERO.** Por lo que los suscritos coincidimos con la intención del Gobierno del Estado y con la administración municipal, de unificar esfuerzos, para que se edifique con un “Centro de Rehabilitación y Educación Especial” (CREE), en el municipio de Tamazula, Dgo., que será un complejo que atenderá de manera sistemática las necesidades de rehabilitación para personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea permanente o temporal, así como atención de pacientes que requieren consulta médica especializada, sesiones de terapia física, ocupacional y de lenguaje, orientación y asesoría de los servicios de psicología y trabajo social así como estudios de electro diagnóstico, proyecto ambicioso sin duda alguna, que su principal función será proporcionar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad atendiendo a cada tipo de discapacidad de manera profesional, para contribuir a su pronta reintegración.

**CUARTO.** En tal virtud, y con la finalidad de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será para beneficio de todos los habitantes de Tamazula, Dgo., la presente iniciativa de decreto es con la finalidad de solicitar, que este Congreso del Estado, la someta a consideración, para enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango” (DIF), la superficie de 834.09 M2, ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango, cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública número 7432, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de ese Distrito, bajo la inscripción número 14, del Tomo 08 con fecha 04 de enero de 2021.

**QUINTO.** Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 13 contempla que: “ *Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin*”; y finalmente el artículo 122 fracción IV



de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

**SEXTO.** A la iniciativa objeto del presente dictamen, se le acompañó la siguiente documentación que permite su dictaminación en sentido positivo.

- VIII. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Durango, mediante el cual certifica y hace constar que en el libro de escritura pública número 08, con el número 7432, bajo el número 14 hoja, número 15, se encuentra registrado el contrato de donación y cesión de derechos posesorios, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Contraloría, a favor del Gobierno del Estado de Durango, con fecha 07 de octubre de 2020, encontrándose LIBRE DE TODO GRAVAMEN, expidiéndose la presente certificación a los 04 días del mes de febrero del año 2021.
- IX. Escritura Pública número 7432, debidamente certificada por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad con residencia en Tamazula, Durango, de la superficie propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula Durango, con una superficie de 834.09 M2, objeto de la presente autorización de enajenación, inscrita en el Libro de Escritura Pública No. 08, bajo el número 14, hoja número 15, de escrituras públicas, con fecha 07 de octubre de 2020.
- X. Plano de ubicación de la superficie de 834.09 M2 con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:
- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 18.57 metros, con rumbo S 63°03'09.61" E, colindando con Secretaría de Salud.
  - **Al Noreste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 5.22 metros, con rumbo N 27°12'28.89" E, colindando con Secretaría de Salud.
  - **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 7.58 metros, con rumbo S 61°41'13.05" E, colindando con Secretaría de Salud.
  - **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 5.46 metros, con rumbo S 24°14'10.89" E, colindando con Secretaría de Salud.



- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 15.84 metros, con rumbo S 62°57'22.03" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 18.91 metros, con rumbo S 27°11'33.18" W, colindando con Calle de la Iglesia.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 38.68 metros, con rumbo N 62°27'12.50" W, colindando con Calle Escobedo.
- **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 10.02 metros, con rumbo N 27°11'31.21" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 8.35 metros, con rumbo N 62°53'51.45" W, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 10 al punto 11 con una distancia de 6.05 metros, con rumbo N 26°54'28.28" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 4.80 metros, con rumbo S 62°42'13.85" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 12 al punto 1 con una distancia de 2.87 metros, con rumbo N 26°54'47.77" E, colindando con Secretaría de Salud.

**SÉPTIMO.** Por lo expuesto en los párrafos precedentes, los suscritos coincidimos con el iniciador de la solicitud que precede al presente dictamen, a fin de contribuir a la integración y el desarrollo humano de los individuos, familias y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida a través de la innovación de políticas públicas asistenciales, como la inclusión, la unión de esfuerzos y la corresponsabilidad social, de igual modo, ello contribuirá a la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida alimentaria saludable y autosustentables, así como la creación de centros de rehabilitación integral que proporcionen inclusión social y servicios para todos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la



determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**PRIMERO.** Se declara la desincorporación del régimen de bienes del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango enajenar la superficie de 834.09 M2, a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango” (DIF), ubicada en Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula Durango, del cual se anexa plano, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 18.57 metros, con rumbo S  $63^{\circ}03'09.61''$  E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 5.22 metros, con rumbo N  $27^{\circ}12'28.89''$  E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 7.58 metros, con rumbo S  $61^{\circ}41'13.05''$  E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 5.46 metros, con rumbo S  $24^{\circ}14'10.89''$  E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 15.84 metros, con rumbo S  $62^{\circ}57'22.03''$  E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 18.91 metros, con rumbo S  $27^{\circ}11'33.18''$  W, colindando con Calle de la Iglesia.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 38.68 metros, con rumbo N  $62^{\circ}27'12.50''$  W, colindando con Calle Escobedo.
- **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 10.02 metros, con rumbo N  $27^{\circ}11'31.21''$  E, colindando con Secretaría de Salud.



- **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 8.35 metros, con rumbo N 62°53'51.45" W, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 10 al punto 11 con una distancia de 6.05 metros, con rumbo N 26°54'28.28" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 4.80 metros, con rumbo S 62°42'13.85" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 12 al punto 1 con una distancia de 2.87 metros, con rumbo N 26°54'47.77" E, colindando con Secretaría de Salud.

**SEGUNDO.** La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando Tercero, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE HACIENDA  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**VOCAL**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS**

**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada, por el **C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango**, que contiene reformas a los artículos 2 y 5 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal; por lo que, esta Comisión en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a la siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El pasado 26 de marzo de 2020 se realizaron modificaciones al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, por ende, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer las disposiciones legales locales, atendiendo así la modificación realizada al ya antes citado Convenio, concretamente de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal y así poder asegurar la correcta y oportuna distribución de los recursos.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En el periódico oficial No. 35 de fecha 30 de abril de 2020 contempla la modificación realizada al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual ostenta



en su cláusula Décimo Primera que a continuación se transcribe: “La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma”.

**SEGUNDO.-** La Ley de Coordinación Fiscal y en armonía con la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal tienen como finalidad establecer las reglas para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las diversas autoridad fiscales, a su vez la presente iniciativa manifiesta que resulta conveniente el sustentar las modificaciones realizadas al Convenio antes citado, con la intención de asegurar la correcta y oportuna entrega del recurso recaudado por el impuesto sobre la renta.

**TERCERO.-** Si bien es cierto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla en su artículo 126 las tarifas, los montos y los pagos provisionales que se deben efectuar en base a las múltiples operaciones, así como todas las especificaciones que conlleva cada una de las operaciones a realizar.

**CUARTO.-** Con la finalidad de establecer de manera adecuada la recaudación del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles, esta comisión que se encuentra en estudio de la iniciativa en cuestión, considera que resulta atinada la propuesta de realizar la adecuación para que se designe el 20% del monto de la recaudación al fondo acumulado de participaciones y posteriormente ser distribuido entre los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 5 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ....**

**I a la IX .....**

**X.-** El 20% de la recaudación del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles a que hace referencia el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluidos sus accesorios, que corresponda al Estado, en los términos de la cláusula décima novena, fracción VI, apartado A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Artículo 5.** Las cantidades que correspondan a las fracciones I, III, IV, VI, VIII y X del artículo 2 de esta Ley, integran el fondo acumulado de participaciones y se distribuirá entre los municipios del Estado, conforme al procedimiento siguiente:

**I a la IV .....**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**VOCAL**

**DIP. JAVIER ESCALERA  
LOZANO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS**

**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ , integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura , QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito reformar el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a fin de habilitar la posibilidad de ampliar el presupuesto gubernamental de ministraciones destinadas a apoyar a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES); a efecto de que cuenten con mayores recursos para enfrentar emergencias sanitarias, desastres naturales o contingencias, que afecten sus operaciones; y así proteger el empleo en el Estado.

Específicamente, esta Comisión da cuenta que la principal pretensión de los iniciadores, es evitar que ante las afectaciones referidas; las empresas se adapten a las dificultades que enfrentan, despidiendo en primer orden a los trabajadores; ya sea por el cierre total de sus operaciones o ajustes de personal; siendo decisiones económicas racionales a las que normalmente recurren los agentes económicos. Es decir, establecen los promoventes, prioridades de política pública



presupuestales distributivas o de nivelación, en la atención a las crisis o contingencias que pudieran afectar a las MIPYMES y al empleo. Los iniciadores, mencionan la importancia de atender este sector ante alguna contingencia, pues aparte de contribuir con el 50% impacto del Producto Interno Bruto (PIB), absorbe tres cuartas partes del empleo formal.

Particularmente, los iniciadores pretenden modificar el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que actualmente establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 20. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo.*

Lo anterior, a efecto de que quede de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 20. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo. Asimismo, los fondos económicos de apoyo podrán aumentarse en caso de emergencias sanitarias, desastres naturales o contingencias que afecten gravemente a las MIPYMES, y prioritariamente deberán ser destinados al pago de nómina, y el mantenimiento de su planta laboral.*

La presente Comisión, da cuenta a partir de la exposición de motivos, que la actual crisis, que describen los promoventes, y el riesgo ante una contingencia futura, fue pulsión de esta iniciativa. La crisis económica, derivada del COVID-19, fue el confinamiento auto infligido, y las medidas sanitarias implementadas; requirió y aún requiere de recetas económicas muy particulares. En primer orden, fue distinta a las anteriormente suscitadas; en magnitud y densidad representó un impacto experimentado en contadas ocasiones; y a parte tuvo la particularidad de ocurrir en 4 canales simultáneamente: se dio un shock en la oferta y la demanda; se suscitó un impacto en la cadena de abasto o de suministros; y con el riesgo constante de trasladarse al sistema financiero. Lo que a su vez coincidió con un panorama difícil para el país, en materia de desaceleración mundial y derrumbe de precios del petróleo, después de un constante periodo de reducciones desde 2013<sup>4</sup>.

En el caso de esta crisis económica, el presente Órgano Legislativo considera, que las medidas de financiamiento y/o subvenciones empresariales, han sido y son clave en varios países, para contribuir a la permanencia y cohesión del tejido empresarial; y así evitar que las relaciones entre las empresas a lo largo de la cadena de suministro, entre empresas y trabajadores, y entre empresas y consumidores se rompieran o que fueran irreparables. Constituyeron, en esta ocasión, una especie

<sup>4</sup> Colegio de la Frontera Norte. Recuperación Productiva y Empresarial POST-COVID 19.



de respiración artificial para las unidades económicas, lo que permitió una mayor contención ante los desplomes; probablemente, estas medidas contribuyan a una reactivación más rápida de la economía; actuando como muro de contención, (con sus correspondientes limitaciones), ante el impacto en los niveles desempleo, la pobreza y la desigualdad.

Para la presente Comisión, la preocupación de los iniciadores en relación a la reasignación de recursos presupuestales que permitan adoptar medidas contra-cíclicas en contextos recesivos extremos, es legítima. Especialmente ante el panorama económico contemporáneo que vuelve al Estado de Durango, como a cualquier jurisdicción, vulnerable no solo ante los shocks económicos internos, si no ante los shocks y contagios económicos externos (que cada vez son más frecuentes), derivado de la interdependencia económica y financiera, la deslocalización de los procesos productivos, y el flujo elevado de personas, mercancías y capitales – este último, de importante valoración, para el caso particular de las crisis de origen pandémico.

Sin embargo, es importante mencionar, que en el país, se han padecido crisis con muy diversos orígenes y totalmente distintas, ya sean, de deuda, cambiarias, bancarias, financieras, internas, externas, etc. por lo que la legislación y las políticas públicas deben ser lo suficientemente flexibles para enfrentarlas; lo anterior sin impedir una preparación, a partir de una normatividad, que permita una planeación adecuada. La Comisión reconoce en este caso, como en toda crisis, la importancia de las intervenciones públicas para actuar con distintas medidas en todas las fases de la crisis (choque, recesión y recuperación); cuyo nivel y tipo de acciones de política deben estar sujetas al tipo y afectación de las crisis.

SEGUNDO. Esta intervención Estatal debe concretarse, con base a una evaluación de orden sistémico a la economía, considerando las empresas de todos los tamaños, y características de los diversos sectores económicos. A efecto de que se diseñen y apliquen recetas o políticas económicas con una probabilidad de éxito razonable; esta Comisión considera que es importante identificar, cuales son los sectores económicos más afectados, o en los que se prevé mayor perjuicio, así como los nodos a lo largo de la cadena de suministros que más afectaciones transmiten o contagian, y por tanto los riesgos a la inversión y/o producción. Lo anterior, dado que el sistema económico, es complejo, por la conectividad e interdependencia entre los agentes económicos.

La Comisión reconoce un sistema económico en el Estado, con gran heterogeneidad de agentes económicos, (incluso dentro del mismo grupo de "MIPYMES"); y con asimetrías respecto a su





capacidad de adaptación (en el caso de la actual crisis, por ejemplo no todos los agentes tuvieron la misma capacidad para autofinanciar la cuarentena y las medidas de distanciamiento). Esta heterogeneidad, se corresponde con una diferencia en necesidades; por tanto, la Comisión reconoce, que se requiere de una diversidad de las intervenciones; sin descuidar la actuación coordinada entre niveles de gobierno y, entre dependencias gubernamentales, a efecto de que las acciones de gobierno sean más eficaces, y evitar duplicidades. Lo anterior, especialmente dadas las limitaciones en la capacidad fiscal y operativa, así como de sostenibilidad de deuda para contratar créditos del Estado.

Dada la diversidad de las necesidades expuestas dentro de este grupo de empresas derivado de su heterogeneidad, y de las distintas intervenciones requeridas de acuerdo al origen y afectaciones de las crisis; se considera una redacción alternativa a la propuesta en la iniciativa, a efecto de brindar mayor flexibilidad y adaptación de la norma, ante la presentación de un shock económico:

*ARTÍCULO 20. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo.*

*En caso de crisis económicas o financieras generalizadas en el Estado, de manera excepcional, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá fortalecer los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES existentes, o crear programas y acciones emergentes; y deberán priorizar dentro sus objetivos el mantenimiento de la planta laboral en el Estado.*

TERCERO. Este Órgano Legislativo considera importante, sentar las bases legales para la definición de criterios técnicos, con relación a una distribución más eficaz para la recuperación empresarial; y a la vez, está de acuerdo, con que se deben garantizar políticas equitativas en base a los objetivos de nivelación o distributivos de presupuesto, a fin de procurar un modelo económico-jurídico a nivel constitucional, inclusivo, y con perspectiva social, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley Fundamental del Estado. En este sentido, la Comisión considera favorable, la focalización de los recursos de apoyo a las empresas, respecto al mantenimiento de la planta laboral. De esta forma, se estaría contribuyendo primordialmente a asegurar que los hogares puedan mantener a flote la economía familiar, a partir de subsidios indirectos vía empresas; lo cual impacta el gasto y la demanda. La Comisión reconoce que es importante proteger la relación entre los trabajadores y las



empresas; ya que en las crisis la ruptura de las relaciones laborales, es donde normalmente se realizan ajustes en primer orden<sup>5</sup>.

CUARTO. El otorgamiento de incentivos a empresas en el supuesto de ocurrencia de crisis, se contemplan en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su artículo 60, que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 60. En caso de crisis económica o financiera generalizada en el Estado, de manera excepcional, y conforme al procedimiento de obtención de los incentivos fiscales establecidos en esta Ley y su Reglamento, se podrá otorgar total o parcialmente una exención al Impuesto Sobre Nómina (ISN), que genere su plantilla de personal, previa la justificación que haga la empresa solicitante, en la que demuestre la situación crítica de sus finanzas, el riesgo inminente de suspender las labores si no se le apoya y la consecuente terminación de la relación contractual con sus trabajadores, así como la repercusión que tendrá en el centro de población donde se encuentre ubicada. La exención a que se refiere este artículo será de conformidad con lo siguiente:*

- I. Empresas micro y pequeña, hasta un año de exención.*
- II. Empresas grandes y medianas, hasta 2 años de exención.*
- III. Sociedades cooperativas, hasta 2 años de exención.*

Esta es la única referencia expresa en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, relacionada con incentivos como la exención del impuesto sobre nómina para tal propósito. Se advierte por parte de esta Comisión, que los incentivos, contemplan exenciones a favor de agentes heterogéneos, (grandes empresas, MIPYMES, y empresas que operan dentro del sector de la economía social).

Dichos incentivos, son otorgados dentro del "Sistema de Incentivos" contemplado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que comprende de los artículos 54 al 73, y que es operado por el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico; instituciones encargadas de realizar la dictaminación correspondiente. En el caso más reciente de la crisis por COVID-19, por ejemplo, con base al Sistema de Incentivos, se pusieron a disposición recursos por

---

<sup>5</sup> En diversas jurisdicciones nacionales o subnacionales a nivel mundial, durante la COVID-19, y en otras crisis, se han distribuido diversos apoyos de financiamiento a empresas de este tipo, tales son aquellos para ser empleados con libertad por parte de las empresas, pero con la condicionante de conservar la planta laboral; o para el pago parcial o total de nómina.



decreto del Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por otro lado, la Ley que se pretende modificar, no hace referencia alguna respecto a la creación, incremento o modificación de recursos financieros destinados a la ejecución de los programas y/o apoyos que contribuyan a la sobrevivencia o superación de las empresas ante una crisis; aun así, contextos recesivos han derivado en este tipo de respuesta de acción gubernamental. En la presente contingencia originada por la pandemia COVID-19 se resolvió en el mismo decreto fortalecer a los programas específicos, establecer programas emergentes, y/o inyectar recursos a fideicomisos para otorgar financiamientos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Los Programas, y/o Fideicomisos fortalecidos, ya cuentan con reglas de operación respectivas que establecen, objetivos, destinatarios, etc.; empero, al igual que la Ley, de manera expresa, no se habilitan como actuaciones ante una contingencia, emergencia o desastre. Por tanto, tampoco se asumen objetivos a priorizar por los programas en la ocurrencia de una crisis. La Comisión considera que al incluir esta modificación, se imprime dirección, que brinde certeza a las unidades económicas, y a los trabajadores.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20, de la LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO para quedar en los siguientes términos:



**ARTÍCULO 20.** *La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo.*

*En caso de crisis económicas o financieras generalizadas en el Estado, de manera excepcional, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá fortalecer o crear los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES; y deberán priorizar dentro sus objetivos el mantenimiento de la planta laboral en el Estado.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo año de 2021 (dos mil veintiuno).

## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. LUIS GREGORIO MORENO MORALES  
PRESIDENTE

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ  
SECRETARIA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
VOCAL



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL ARTÍCULO 78 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 89 A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), todos integrantes de la LXVIII Legislatura, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito fomentar un nuevo paradigma en el modelo de actividad económica; buscando, compatibilizar el respeto a los derechos humanos con el desarrollo de las actividades empresariales.

Para tal efecto, en primer orden, mediante reforma al artículo 89 la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, los iniciadores pretenden incorporar como uno de los diversos criterios para el otorgamiento del Premio Duranguense a la Excelencia Empresarial, que las empresas cuenten con logros sobresalientes en la modalidad de Promoción de Derechos Humanos. En segundo orden, se propone adicionar un artículo 78 bis mediante el cual se reconoce a las empresas como sujetos obligados para respetar los derechos humanos; se imponen sanciones, mediante la cancelación de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

estímulos o incentivos fiscales otorgados mediante esta Ley, ante la violación de derechos humanos; y se faculta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que de manera coordinada con las empresas, brinde capacitación y orientación en materia de derechos humanos en el ámbito laboral y en el proceso de prestación de servicios.

Este Órgano Legislativo, da cuenta de que los promoventes motivan la iniciativa refiriendo el principio de progresividad de los derechos humanos, resaltando la obligación del Estado de continuar emprendiendo acciones positivas para garantizarlos; fundamentando con la tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que dentro de sus ejecutorias analiza el principio de gradualidad y progresividad, que rige en materia de los derechos humanos; relacionado no solo la prohibición en la regresividad de su disfrute si no de la obligación positiva y gradual de promoverlos por parte del Estado Mexicano; indicando que:

*“ El Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano<sup>6</sup>”;*

En su motivación, los promoventes, parten de la Recomendación General Número 37, con fecha 21 de mayo de 2019, realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida a 91 autoridades estatales y federales, como resultado de haber observado situaciones que propician la violación de derechos humanos en diversos sectores industriales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, bajo la cual, se prevé como atribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la de promover cambios y modificaciones en leyes, reglamentos, y prácticas administrativas para garantizar la protección de los derechos humanos.

La Comisión considera que estas recomendaciones, son indicativo o un indicio, de que las repercusiones de la actividad empresarial, pueden ser positivas, por ejemplo a través de la innovación, y mediante la prestación de servicios que mejoran la vida de las personas; pero también

<sup>6</sup> Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su Naturaleza y Función en el Estado Mexicano. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Décima Época, Segunda Sala 2019325, Jurisprudencia Constitucional Común.



negativas o de riesgo, en su relación con los trabajadores, el medio ambiente y la población (ya sea algunas personas o a una colectividad), ocasionando costos sociales y económicos. Lo cual, también expone a las empresas a consecuencias de carácter jurídico y financiero.

Por su parte, existen Leyes federales, generales y estatales que regulan la actividad de todas las empresas, de todos los sectores industriales, en diversos aspectos; no obstante, la Comisión da cuenta de que no existen referencias directas en la legislación, del trinomio Estado-Derechos Humanos-Empresas; empero, esta Comisión reconoce que el Estado, ha promulgado diversas leyes nacionales que regulan diversas materias, que han tenido como efecto respetar los derechos humanos a las empresas. Por otro lado, la Comisión da cuenta de que el presente acto legislativo, tiene encuadre, en el orden jurídico vigente; como fundamento, se toma lo establecido en los tres primeros párrafos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere el control de convencionalidad y la obligación del Estado para promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos, y el cual establece lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Por otro lado, la inclusión de este trinomio, representaría un área de oportunidad para marcar con mayor claridad, las pautas que permitan, redireccionar las políticas y estrategias empresariales de fomento económico, en la dirección de los instrumentos jurídicos internacionales que se han signado por el Estado Mexicano o a los que se ha adherido, como parte del sistema general de derechos humanos<sup>7</sup>, y de derechos humanos en relación con las empresas<sup>8</sup>, que bien contienen obligaciones

<sup>7</sup> Tal como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a partir de los cuales, la obligación de respetar, proteger y hacer 4 realidad los derechos humanos.

<sup>8</sup> Tal es el caso de los Principios rectores, que establecen para el Estado Mexicano, proteger, respetar y hacer cumplir los derechos humanos frente a las empresas mediante la adopción de políticas públicas, órganos de creación y adopción de Leyes.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

dimanantes por ser de carácter vinculante, o bien compromisos de carácter meramente voluntario; y que pretenden uniformar las acciones de los Estados para generar estándares, y parámetros que deben atenderse por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión estima que en términos generales, la iniciativa cumple con los criterios de viabilidad jurídica por adaptarse al sistema jurídico, sin contravenir disposiciones jurídicas. A su vez, el presente Órgano Legislativo, estima que la iniciativa cuenta con viabilidad práctica, al atender una problemática real, y al sentar las bases para que en Estado fomente la actividad económica, de manera que se promueva la cultura de respeto a los derechos humanos, y se prevengan riesgos y vulneración a los derechos humanos en la actividad económica. Para esta Comisión, lo anterior resulta imposible sin la cooperación entre el Gobierno Estatal y el sector privado, lo cual prevén los promoventes mediante esquemas de capacitación y reconocimiento.

SEGUNDO. La Comisión, propone una redacción alternativa a la propuesta por los promoventes, al artículo 89, fracción V., dadas las consideración de la técnica legislativa, a fin de que proporcionar a los gobernados una redacción clara y sencilla para la mejor comprensión de los textos legislativos; así como para evitar omisiones respecto de contenidos esenciales. El artículo 89, establece bajo que "modalidades", el Consejo de Desarrollo emitirá las bases para otorgar el Premio Duranguense a la Excelencia Empresarial. Como antecedente, que este premio es importante, dado que se reconoce la responsabilidad social de las empresas, y las hace sujetas de promoción a la candidatura preferente para participar de incentivos que otorga el Gobierno del Estado.

La Comisión da cuenta, que estas modalidades, expresan de manera genérica, categorías de acciones sobresalientes en las que deberán calificar las empresas para ser acreedoras al premio; siendo una de ellas, la promoción y desarrollo a grupos vulnerables, haciendo referencia específica a determinados grupos sociales. Los iniciadores proponen modificar la fracción V., para agregar "la promoción de los derechos humanos"; y dado que la fracción V expresa categorías de grupos, y no así, el término de "derechos humanos"; por lo que se propone incorporarlo en una fracción adicional. A su vez, se incluye una redacción más específica respecto a las expectativas de las empresas en términos de derechos humanos (promover la cultura de respeto a los derechos humanos); y con relación al ámbito en el que deben ocurrir las mismas (en o durante la actividad empresarial). De esta forma, la siguiente alternativa a la redacción del artículo:

Artículo 89...





*I a la VII...*

*VIII. Incorporación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la actividad empresarial.*

TERCERO. La Comisión propone una redacción alternativa al artículo 78 bis., derivado del análisis del funcionamiento y capacidad de los órganos encargados de la aplicación de la Ley; de la armonía de las disposiciones vigentes, y las propuestas, con los instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte; de la realidad o necesidad descrita en las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y por un ejercicio de concisión y sencillez en la redacción para facilitar la comprensión por parte de los gobernados.

En primer orden, esta Comisión, propone una redacción al primer párrafo propuesto del artículo 78 bis, a razón de que, únicamente refiere a la obligación con respeto de derechos humanos por parte de la empresa, en aquellas situaciones derivadas de las relaciones laborales al interior de las mismas, así como las derivadas de "*aquellas personas que reciban o presten servicios por parte de dichas empresas*". Al respecto, esta Comisión al avocarse al estudio de los instrumentos, y recomendaciones que refieren los promoventes, entre otros documentos de carácter legal, dan cuenta que el alcance sugerido de esta obligación, se define de manera limitada; ya que en múltiples ocasiones, esta violación ocurre en eventos que resultan en afectaciones de mayor alcance, que los provocados a quienes participan dentro de la cadena de suministros. Por tanto, se propone un ámbito de obligación en el respeto de los derechos humanos, de manera más general.

A su vez, con relación al tercer párrafo, esta Comisión considera que la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), debe ser referida o definida en este dispositivo, dentro del ámbito de sus facultades, y de forma articulada con la Secretaría Desarrollo Económico del Estado; que es el ente público que promueve y vigila el cumplimiento de la presente Ley, y por tanto imprime dirección al desarrollo económico del Estado, según lo establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su artículo 6.

La Comisión considera que bajo este esquema alternativo al que propone la iniciativa, dada la coordinación, estos preceptos permearían las acciones de política pública de fomento económico, y por tanto en la diligencia de las empresas que se instalen en el Estado, con mayor impacto. En este caso, también se consideró incorporar esquemas de coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la CEDH; a fin de que se capacite al personal de la primera, para fortalecer esta perspectiva, así como el papel de la Secretaría.



Por otro lado, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, como parte de las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 13, se involucra en la atención de violaciones de derechos humanos, por los actos u omisiones de la autoridad:

Conocer e Investigar, a petición de parte o de oficio, posibles violaciones a derechos humanos en los siguientes casos:

*a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades estatales o municipales en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, incluyendo la falta o deficiencia en la prestación del servicio público;*

*b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometa hechos que la ley señale como delitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local de Durango, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con los hechos que la ley señale como delito particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas."*

Por lo anterior, esta Comisión, debe expresar de manera clara, los alcances de la atención u orientación de la CEDH, con base a la legislación. La CEDH, únicamente está facultada para conocer de manera directa la violación de derechos humanos por parte de una empresa pública, o bien de manera indirecta, pero cuando exista un acto u omisión de la autoridad.

Por otro lado, esta Comisión da cuenta, que la capacitación en cuanto a derechos humanos se podrá brindar cuando alguna dependencia lo solicite, o bien bajo esquemas de coordinación, lo que abre una puerta de oportunidad:

Por su parte, el artículo 13, establece en sus fracciones XV. Y XXII lo siguiente en materia de capacitación y coordinación de la CEDH y otras autoridades:

De la I a la XIV...

*XV. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre en materia.*

XII. Coordinarse con autoridades federales, estatales o municipales, para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, concertando además con los diversos sectores de la sociedad, acciones que conlleven al logro de este fin;

De la XVI a la XXI...

Esta Comisión estima, que como parte de los acuerdos vinculantes o voluntarios, se encuentran los realizados entre los Institutos Nacionales de Derechos Humanos, entre ellos, la (CNDH), que han



asumido compromisos para impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades de las empresas en todos los procesos productivos; es importante el involucramiento, de las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados, pero como ya se mencionó, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con relación al segundo párrafo, en la que se establece la cancelación de estímulos o incentivos fiscales, al momento de la comprobación de una violación de derechos humanos, hasta por un término de tres años; la Comisión da cuenta, que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, contempla un capítulo III denominado “*de la Extinción, cancelación y recuperación de los apoyos, incentivos y estímulos*”. En dicho capítulo, en el artículo 79, se exponen los supuestos mediante los cuales se extinguen o cancelan los estímulos o incentivos; por lo que en todo caso, debiera la proposición de la disposición estar contenida en este apartado.

Por otro lado, esta Comisión considera que “la comprobación de la violación”, constituye a una exigencia extremadamente genérica, y poco clara; ya que las acciones mediante las cuales el estado garantiza la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos en relación con la actividad empresarial, involucra una infinidad de ámbitos de competencia, al corresponder a una infinidad de clivajes y supuestos. Por tanto, esta Comisión desestima esta disposición, en tanto que no refiere si esta violación estará determinada por una sentencia, resolución, dictamen, etc., por órganos de justicia o administrativos; a la vez que omite establecer esquemas de coordinación, o no se faculta órganos con actividades de supervisión y vigilancia para lograr tal fin. La Comisión considera que las sanciones son mecanismos efectivos, en tanto que cumplen con el objetivo de hacer exigible la Ley, pero no en estas condiciones.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone la siguiente redacción, al artículo 78 bis:

*Artículo 78 bis. En Durango toda empresa pública o privada instalada en el Estado, deberá respetar los derechos humanos relacionados con su actividad económica.*

*La Secretaría realizará convenios con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y organismos del sector privado, para capacitar y orientar a las empresas públicas y privadas; a fin de que se atienda de manera efectiva el respeto a los derechos humanos de las personas que forman parte de la empresa, y con las que mantienen relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, como producto de su ejercicio económico.*



*La Secretaría, solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos capacitación y orientación, con la finalidad de promover en las empresas la cultura de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos, para prevenir situaciones de riesgo que propicien la violación de los mismos.*

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo II bis que contiene el artículo 78 bis y se reforma la fracción VII del artículo 89 a la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

## CAPÍTULO II BIS

### DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

*Artículo 78 bis. En Durango, toda empresa pública o privada instalada en el Estado, deberá respetar los derechos humanos relacionados con su actividad económica.*

*La Secretaría, realizará convenios con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y organismos del sector privado, para capacitar y orientar a las empresas públicas y privadas; a fin de que se atienda de manera efectiva el respeto a los derechos humanos de las personas que forman parte de la empresa, y con las que estas mantienen relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, como producto de su ejercicio económico.*

*La Secretaría, solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, capacitación y orientación, con la finalidad de promover en las empresas la cultura de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos, para prevenir situaciones de riesgo que propicien la violación de los mismos.*

Artículo 89...



I a la VII... ..

VIII. Incorporación de la Cultura de respeto a los derechos humanos en la actividad empresarial.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo año de 2021 (dos mil veintiuno).

## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. LUIS GREGORIO MORENO MORALES  
PRESIDENTE

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ  
SECRETARIA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
VOCAL



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63, SE REFORMA EL PRIMERO, SEGUNDO, EL TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V, EL CUARTO, EL SÉPTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito reformar la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a efecto de contribuir con esquemas fiscales a favor de personas sujetas a reinserción social, liberadas de los centros penitenciarios; a fin de facilitarles la superación de barreras de ingreso al mercado laboral, existentes por discriminación, o porque al momento de su egreso el proceso de inclusión resulta complejo debido a la falta de recursos y redes



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

de apoyo; lo que pone en riesgo el tránsito a una reinserción social efectiva. Específicamente los promoventes plantean como alternativa de solución el otorgamiento de exención impositiva y extensión de subsidios.

Lo anterior con la expectativa que estas medidas de nivelación dentro del mercado, no solo contribuyan a la reinserción social como principio del régimen protector, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; si no que desde el punto de vista económico, los promoventes prevén externalidades positivas, ya que procuran desincentivar la reincidencia de actos delictivos (cuyo éxito puede ser medido por la disminución de su tasa como medida de éxito); generando un impacto benéfico en materia de seguridad pública.

SEGUNDO. Particularmente, los iniciadores pretenden modificar los artículos 63, 64, y 69 fracción X de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; que forman parte del Capítulo I "Del Sistema de Incentivos", bajo el Título Cuarto "De los Incentivos".

La finalidad del Sistema de Incentivos, es facilitar el desarrollo de las actividades económicas, tal como se establece en el artículo 54 de dicha Ley:

*ARTÍCULO 54. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría, establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que dispongan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Al respecto, a pesar de que en este artículo que establece el objetivo del sistema de incentivos, no enmarca criterios sociales para el otorgamiento de exenciones fiscales y subsidios; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 40, se establece la obligación del Estado de procurar para la población a partir de las políticas públicas para el desarrollo económico, igualdad de oportunidades:

*ARTÍCULO 40.- El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.*

*Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:*



- I. *La mejoría de la calidad de vida.*
  - II. *La igualdad de oportunidades.*
- De la V a la X...*

En este sentido, y acorde al precepto constitucional, los artículos que se pretenden modificar, 63, 64 y 69, mantienen un objetivo equitativo o distributivo dentro del Sistema de Incentivos; ya que sientan las bases, para incorporar como beneficiarias directas a empresas y/o emprendimientos que contraten a personas de colectivos que normalmente enfrentan barreras para incorporarse al mercado laboral como agentes económicos; ya sea por discriminación y/o por contar con una condición social de vulnerabilidad que normaliza una afectación en su trayectoria laboral o en la participación en actividades económicas. Específicamente se brindan exenciones fiscales para empresas que incorporen a personas con discapacidad, deportados de los Estados Unidos de América, adultos mayores y personas de 45 a 59 años. Algunos de estos grupos sociales, están catalogados por la Constitución Política del Estado como grupos en situación de vulnerabilidad y se obliga al Estado a garantizarles derechos económicos y laborales.

A su vez el artículo 70, que forma también parte del Capítulo I "*Del Sistema de Incentivos*", y del Título Cuarto "*De los Incentivos*" de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece categorías de desempeño como condición para el otorgamiento de incentivos, con criterio social.

De esta forma, con las modificaciones pretendidas, la base para el otorgamiento de los incentivos y apoyos para grupos y sectores sociales, se estaría robusteciendo la normatividad con base a lo que estipula el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. La Comisión reconoce la problemática planteada por los iniciadores. En primer orden, los liberados enfrentan discriminación en los procesos de contratación, obligándolos a compurgar una doble condena; al competir por un puesto de trabajo se les juzga por atributos relacionados con una condición social distinta a su capacidad o su talento como recurso humano; en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos de igualdad y no discriminación que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, ya que se les estigmatiza, colocándolos en desventaja respecto a la población en general, en cuanto a ocupación se refiere; lo cual impacta en la reinserción social del liberado y posiblemente en su rehabilitación.





Como antecedente en tanto al reconocimiento de violación de estos derechos; es importante referir jurisprudencia 20/2002, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que manifiesta que:

*“El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos 8/33 u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores.” (...) “cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.” (...) “si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social”(...)*

En este mismo sentido, y como antecedente adicional, recientemente, en sesión del Tribunal del Pleno (de la SCJN), (se) reiteró en el presente año (2020), un criterio en el sentido de que exigir la carta de “no antecedentes penales” para ejercer una actividad, sin hacer distinción o excepción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo primero de la Constitución General. Asimismo, resolvió que exigir dicho requisito tratándose de personas jurídicas o morales atenta contra su libertad de trabajo, comercio e industria, contenida en el artículo 5 de la Constitución General. Lo anterior como resultado de una acción de inconstitucionalidad 85/2018 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en la que demandó la invalidez de diversas disposiciones que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 10 de Septiembre de 2018, mediante Decreto 2567; por incluir dentro de los requisitos de otorgamiento de licencia para ejercer la profesión de agente inmobiliario, carta de no antecedentes penales. Igualmente, como antecedente, fue promovida acción de Inconstitucionalidad por la CNDH, y radicada mediante expediente 50/2019, en la cual se demanda la invalidez del artículo 108, fracción VI, Párrafo Segundo, de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Sonora, en la porción normativa que exige “no tener antecedentes penales”, para ejercer el puesto de Director General de Organismos Descentralizados Operadores de Agua Potable, por las mismas razones.

Dados los antecedentes, la Comisión da cuenta de las dificultades que esta exigencia por parte de los empleadores, representa para el principio de reinserción social que rige el sistema penitenciario



mexicano; reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 párrafo segundo, y definido en la Ley Nacional de Ejecución Penal como un principio del Sistema Penitenciario en el artículo cuarto:

*Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (...)*

*Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:*

*Reinserción Social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos,*

Asimismo, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 207 establece a dependencias de distintas vocaciones a nivel federal y estatal como autoridades corresponsables para brindar los servicios postpenales a efecto de facilitar la reinserción social.

*Artículo 207. Servicios postpenales Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formarán Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.*

*A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.*

*Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia. Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia.*

*Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá*



coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos.

Por su parte la normativa estatal, Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en el Título Séptimo "De la Asistencia Post-Penitenciaria, Capítulo único de las Instituciones de Asistencia Social a Liberados, en su artículo 176, establece lo siguiente:

*Artículo 176. Asistencia y atención a liberados y externados.*

*Para la asistencia y atención a liberados y externados, la Dirección se coordinará con instituciones, públicas o privadas, que presten estos servicios, las que procurarán fortalecer la reinserción social, auxiliándolos para canalizarlos y ubicarlos en fuentes de trabajo donde puedan desarrollar sus aptitudes y orientando su tiempo libre a determinadas actividades de esparcimiento familiar, social, deportivo, entre otros.*

Siendo "el trabajo", una de las bases para organizar el sistema penitenciario, y por tanto para promover la reinserción y desincentivar la reincidencia tal como lo establece por el artículo 18 Constitucional; y estando facultadas las *autoridades corresponsables* a colaborar con el sector público y privado para el cumplimiento de los objetivos de los servicios post-penales establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en las disposiciones a nivel estatal contenidas en la Ley de Penas y Medidas de Seguridad con base a lo establecido en el artículo 176, esta Comisión Legislativa, considera viable establecer las bases legales para que el Estado, a partir del Sistema de Incentivos, contenido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, e impulsar la participación del sector empresarial en las redes de apoyo.

No obstante, es de opinión de esta Comisión Legislativa, que es conveniente para el interés público, que al facultar legalmente a las autoridades que participan en el sistema de incentivos, a cumplir como autoridades corresponsables, debe contemplarse lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en tanto a la concreción de esquemas de coordinación se refiere; más aún si es condición de los sistemas post penitenciarios en las entidades federativas del Estado mexicano, por lo general, la relativa inmadurez institucional y la desarticulación. Es por ello, que esta Comisión propone adicionar un tercer y octavo párrafo a la modificación propuesta por los promoventes, al artículo 63 y 64 respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

## **ARTÍCULO 63**

(...)



La exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas sujetas a reinserción social, se otorgará por parte del Gobierno del Estado, a partir de programas o acciones de política pública, que deriven de convenios de colaboración entre la Secretaría y la autoridad penitenciaria a nivel local y federal.

## **ARTÍCULO 64**

(...)En el caso del subsidio único otorgado a las empresas por cada persona sujeta a reinserción social, se otorgará por parte del Gobierno del Estado, a partir de programas o acciones de política pública, que deriven de convenios de colaboración entre la Secretaría y la autoridad penitenciaria a nivel local y federal.

CUARTO. La Comisión, considera que es importante evaluar la justificación económica de los incentivos fiscales propuestos; así como el impacto presupuestal de la iniciativa; y revisar si a partir de los incentivos planteados en la iniciativa, existe posibilidad de que se alcancen los objetivos propuestos de manera más eficaz y eficiente frente a otras alternativas. El presupuesto requerido, está limitado por las decisiones de asignación disponible con base anual; y directamente relacionado con la demanda de contratación de liberados egresados o externados, por parte de las empresas, o incluso con el interés de los reclusos de participar como beneficiarios.

La modificación del artículo 63, contempla como beneficiarias, a las empresas que contraten personas sujetas a reinserción social, por un periodo de 4 años; no estableciendo un tope para el número de posibles contratados; operando la exención del Impuesto Sobre Nómina (ISN) sobre la base del impuesto que genere el trabajador. La Comisión desconoce la aceptación o popularidad que pudiera tener el incentivo entre el sector empresarial; la cual correspondería en parte a la evaluación del riesgo (generado por el estigma del liberado) de la contratación trabajador por parte del sector empresarial, en contraste al beneficio que reportaría el monto económico a exentar; independientemente de los beneficios intangibles, como el reconocimiento como empresas socialmente responsables.

En todo caso, para contar con una estimación aproximada del costo del beneficio extendido, con base anual, se tomaría como aproximación el producto del costo por trabajador, derivado del producto del salario promedio asociado a los trabajadores del IMSS y la tasa del impuesto respectivo, cuya tasa de 2%, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Sería inverosímil considerar que las empresas contratasen a todos los egresados de los centros penitenciarios, y que toda la población liberada se considerara dentro de la población



económicamente activa; pero suponiendo que así fuera, y se extendiera oportunidad a los 3,405<sup>9</sup> liberados por año, se estaría ejerciendo un presupuesto anual de \$ 7,918,906.35 pesos (tomando como base el dato de salario diario actual asociado a los trabajadores del IMSS, registrado por la STyPS, y el número de egresados de 2019 con base en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales de 2019). Al año, con la plena extensión del incentivo a todos los beneficiarios potenciales, se tendría un costo aproximado por trabajador liberado de \$2,325.64 pesos, o de \$193 pesos al mes<sup>10</sup>.

En relación al artículo 64, se incorpora a empresas o empresas por establecerse, como beneficiarias de un subsidio único de dos meses del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada persona sujeta a reinserción social. Anualmente, las transferencias tendrían un tope de 250 trabajadores por año. En este caso, el impacto presupuestal está directamente relacionado con la demanda de contratación por parte de las empresas y del interés de los liberados en ser beneficiarios; si la demanda fuera plena (considerando el tope de 250 trabajadores a beneficiar), se estaría hablando aproximadamente de \$1,303,000 pesos anuales (tomando el valor de la UMA diaria actual de \$86.88). Se tendría un costo anual por trabajador de \$5,212 pesos; empero, cabe mencionar que, la Comisión desconoce la tasa de éxito que tendría el aprovechamiento de estos incentivos.

Estos estímulos se estarían otorgando en base a los objetivos y/o criterios establecidos en el artículo 69 fracción X ya expresado en este dictamen:

*ARTÍCULO 69. Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de las exenciones y estímulos fiscales cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:*

*I al IX...*

X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, **personas sujetas a reinserción social**, adultos mayores, personas de 45 a 59 años de edad o mujeres jefas de familia.

<sup>9</sup> Se consideran todos los egresados de los penales en el Estado, independientemente de su estatus (2019).

<sup>10</sup> Esta alternativa, podría ser evaluada frente a otras alternativas de apoyo al autoempleo.



Lo anterior, en contraparte con los beneficios, que únicamente se pueden analizar de manera *ex post*, al establecer una correlación entre el impacto de los incentivos y la tasa de contratación de liberados y/o su reincidencia. Por lo pronto, en relación a la reincidencia, la Comisión puede establecer una aproximación de los beneficios, al considerar el costo promedio por delito en el Estado de Durango en 2019, fue de \$5,039 pesos por persona, siendo que en este mismo año, se suscitaron 21,337 delitos por cada 100,000 habitantes<sup>11</sup>, y que el 22% de la población privada de la libertad en el Estado, fue juzgada penalmente por algún delito de manera previa al proceso que determinó su reclusión actual<sup>12</sup>. Lo anterior, considerando la obtención resultados al 100% o de cancelación de la reincidencia, lo cual también es inverosímil; y que aun así sirve a esta Comisión para comparar magnitudes entre costos y beneficios<sup>13</sup>.

La Comisión discutió sobre el impacto moderado que pudieran tener los incentivos, por monto; concluyendo que esta medida, para que tenga mayor probabilidad de éxito frente a otras alternativas, se requieren medidas complementarias tal como campañas de sensibilización a los actores del mercado laboral, para lo que será necesario robustecer bases legales, para la colaboración institucional entre la autoridad penitenciara, como articulador, con instituciones y actores del ámbito público y privado. Se cuenta con la experiencia de otros Estados de la República, cuentan con sistemas post-penitenciarios con instituciones (bases legales) y estructuras orgánicas complejas.

QUINTO. La presente Comisión también considera en su análisis, que el fortalecimiento del sistema post-penitenciario desde la intervención económica de la autoridad, si es exitosa en disminuir la reincidencia, tiene también un impacto en el retorno de la inversión en la formación de capital humano de los centros penitenciarios. Como parte del sistema penitenciario, se aplican políticas de reinserción social relacionadas con la productividad (educativas y de capacitación para el trabajo); cuya efectividad, pueden afectarse si se interrumpe el proceso de reinserción social.

SEXTO. La presente Comisión, ha concluido, que la incorporación de incentivos mediante subsidio único para la contratación de subordinados de este colectivo, mencionados en el artículo 64, se entreguen no solamente de manera preferente a estos grupos de población frente a otros, como se propone en la modificación del artículo 69, si no que se otorguen en base al artículo 70. Lo anterior,

---

<sup>11</sup> Datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a una muestra de hogares, a población de 18 años y más.

<sup>12</sup> Datos obtenidos de la última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, realizada a población privada de la libertad de 18 años y más por INEGI, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



a fin de proponer en el sector empresarial, alternativas económicas para el otorgamiento de los incentivos, fomentando la creación o conversión de unidades económicas en "empresas sociales", es decir, aquellas que su objetivo primordial es resolver una problemática social como objetivo de su esquema de negocios. Por lo cual se propone incorporar los beneficios a partir de la siguiente redacción del artículo 70:

*ARTÍCULO 70. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría, podrá otorgar incentivos, apoyos o realizar acciones de fomento económico a las empresas legalmente establecidas o por establecerse en la entidad que desarrollen proyectos o actividades que califiquen y cumplan con los requisitos marcados en esta Ley y su reglamento, conforme a las siguientes categorías de desempeño:*

*VII. Programas productivos de criterio social: Para aumentar sustancialmente la contratación directa como empleados, investigadores y trabajadores de personas con discapacidad, que sean adultos mayores, o personas sujetas a reinserción social; para contratar mujeres jefas de familia en procesos y actividades productivas o comunidades y regiones geográficas en donde ello no ocurra de manera habitual.*

SÉPTIMO. La Comisión considera que de aprobarse la propuesta, se deben reflejar las modificaciones pertinentes, en la Ley de Hacienda; por lo que se propone un transitorio para realizar las correspondientes.

OCTAVO. Dado que esta Comisión considera que la autoridad penitenciaria debe permanecer como articuladora de la política de reinserción en coordinación con las autoridades corresponsables; y por tanto, la que derivará los criterios y requisitos de elegibilidad de los beneficiarios, es la instancia competente para definir el documento entregable que la acredite. Por lo que la Comisión concluye que en el artículo 64, propone intercambiar el documento de "carta de liberación de las personas sujetas a reinserción social" por "documento que defina la autoridad penitenciaria". La Comisión considera que en el artículo 63 debe omitirse incluir este documento, ya que este artículo no refiere documentos que acrediten el estatus de cada grupo social en lo particular. La Comisión considera que para todos los artículos debe emplearse un término más específico que el de "personas sujetas a reinserción social", proponiendo el de "personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social".

En el segundo párrafo del artículo 64, la Comisión aprovecha también la oportunidad para realizar corrección en la redacción de la palabra "acompañado", la cual debe expresarse en plural.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 63, se reforma el primero, segundo, el tercer párrafo y las fracciones I a la V, el cuarto, el séptimo párrafo, y se adiciona un octavo párrafo al artículo 64, se reforma la fracción X del artículo 69, y se reforma la fracción VII del artículo 70, de la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 63. Se otorgará por cuatro años, sin distinción del tamaño de la empresa, y sin la necesidad de realizar ninguna inversión en activos fijos adicional, la exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas con discapacidad o adultos mayores, o personas de 45 a 59 años de edad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o que demuestren haber sido deportadas de los Estados Unidos de América, debiendo el empresario comprobar fehacientemente la discapacidad o la edad del trabajador contratado, o su calidad de liberado o preliberado o deportado, y su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con los demás requisitos de la solicitud de incentivos que presente a la Secretaría, esta exención será exclusivamente sobre la base del impuesto que genere el trabajador a que se hace referencia en este artículo siempre y cuando durante este plazo se encuentre prestando sus servicios.

.....

La exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, se otorgará por parte del Gobierno del Estado, a partir de programas o acciones de política pública, que deriven de convenios de colaboración entre la Secretaría y la autoridad penitenciaria a nivel local y federal.





Artículo 64. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 69 fracción X y 70 fracción VII, de esta Ley, el Gobierno del Estado otorgará a las empresas un subsidio único de dos meses del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada persona con discapacidad, persona liberada y pre liberada de un centro de reclusión, sujeta a reinserción social, y adultos mayores que contraten, independientemente de cualquier otro incentivo que pudiera corresponderles de conformidad con lo señalado en esta Ley.

Para la aplicación de este subsidio, deberán comprobar a la Secretaría, la contratación de las personas con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, y de adultos mayores, mediante los avisos de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, acompañado del certificado médico en el que conste la discapacidad, expedido por una institución oficial, documento que defina la autoridad penitenciaria, en el caso de personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, y para el caso de los adultos mayores, de una copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El beneficio de este subsidio se otorgará por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, hasta un total de 250 trabajadores con discapacidad, 250 personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social y 250 trabajadores adultos mayores anualmente, de conformidad con lo siguiente:

- I. Micro empresa, hasta 2 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores.
- II. Pequeña empresa, hasta 4 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores.
- III. Mediana empresa, hasta 10 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores.
- IV. Empresa grande, hasta 15 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores. y
- V. Sociedades cooperativas, hasta 10 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo análisis del impacto socioeconómico que tenga el proyecto de la empresa, podrá autorizar que se le proporcione el subsidio por más trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o de adultos mayores, a los señalados en las fracciones anteriores, siempre y cuando no se llegue al máximo anual autorizado en este artículo.

El subsidio único, con cargo al Fondo de Fomento Económico de la Secretaría, se entregará a las empresas en dos pagos, el primero al iniciar el sexto mes de que se haya contratado al trabajador, y el segundo pago al inicio del duodécimo mes, siempre y cuando el trabajador siga prestando sus servicios en la empresa.

El derecho a recibir el subsidio único a que se refiere el presente artículo, sólo podrá ser exigible mientras el trabajador se encuentre prestando sus servicios en la empresa correspondiente.

En caso de que la empresa declare falsamente o no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo respecto del tiempo en que se encuentren laborando las personas con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores, estarán obligados a la devolución de las cantidades recibidas con motivo



del subsidio y a pagar las cantidades correspondientes a los beneficios descritos en el presente y el artículo anterior, más los accesorios correspondientes de acuerdo con lo establecido por el Código Fiscal del Estado. En su caso, la devolución de la cantidad correspondiente, deberá enterarse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

En el caso del subsidio único otorgado a las empresas por cada persona liberada o pre liberada de un centro de reclusión, sujeta a reinserción social, se otorgará por parte del Gobierno del Estado, a partir de programas o acciones de política pública, que deriven de convenios de colaboración entre la Secretaría y la autoridad penitenciaria a nivel local y federal.

Artículo 69. Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de las exenciones y estímulos fiscales cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

I a la IX...

X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión sujetas a reinserción social, adultos mayores, personas de 45 a 59 años de edad o mujeres jefas de familia.

Artículo 70. El Gobernador del estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría, podrá otorgar incentivos, apoyos o realizar acciones de fomento económico a las empresas legalmente establecidas o por establecerse en la entidad que desarrollen proyectos o actividades que califiquen y cumplan con los requisitos marcados en esta ley y su reglamento, conforme a las siguientes categorías de desempeño:

I a la VI...

VII. Programas productivos de criterio social: para aumentar sustancialmente la contratación directa como empleados, investigadores y trabajadores de personas con discapacidad o que sean adultos mayores o personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión sujetas a reinserción social; para contratar mujeres jefas de familia en procesos y actividades productivas o comunidades y regiones geográficas en donde ello no ocurra de manera habitual.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se realizarán las modificaciones correspondientes en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para efecto de incluir en la misma, la ampliación de los beneficiarios potenciales de los incentivos fiscales y no fiscales que incorpora la presente Ley a partir de la reforma a los artículos 63, 64, 69 y 70, a favor de las personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión sujetas a reinserción social al término de un año.



TERCERO. Los incentivos fiscales y no fiscales que incorporan en la presente Ley, a partir de la reforma a los artículos 63, 64, 69 y 70, se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo año de 2021 (dos mil veintiuno).

## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. LUIS GREGORIO MORENO MORALES  
PRESIDENTE

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ  
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE DURANGO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de mayo de 2020, y que la misma tiene como objeto expedir la Ley de Amnistía para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – En fecha 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley de Amnistía en el ámbito federal, en el transitorio segundo de la misma, se estableció que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones **que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.** – En consideración de dicho transitorio, se presentó esta iniciativa por parte del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, la cual se sustenta en la siguiente motivación:

*“El sistema de justicia penal en México, a pesar de la mejora que ha tenido con la adopción del sistema de corte acusatorio, ha generado una cantidad considerable de víctimas de violaciones a derechos humanos, destacando violaciones al derecho a un debido proceso y los derechos a la libertad y a la integridad personales.*

*La amnistía es un instrumento jurídico del Poder Legislativo, que tiene por efecto, la posibilidad de impedir en un periodo de tiempo el enjuiciamiento penal, y en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal cometida.*

*La adopción de una Ley de Amnistía para Durango constituye una oportunidad para remediar injusticias cometidas al amparo del sistema de justicia penal, por lo que sería recomendable ampliar los supuestos de aplicación de la Ley a otros escenarios relativos a la privación de la libertad basada en vulneraciones a derechos humanos o en violaciones al debido proceso.*

....

*Con la aprobación de esta Ley en Durango, se buscará subsanar la injusticia que provoca la pobreza, la marginación, la exclusión social, provocando que mujeres, jóvenes e indígenas estén en prisión por delitos menores en el ámbito local”.*

**CUARTO.** – La amnistía según la doctrina se entiende como aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas, en el caso de las personas condenadas por sentencia firme, se entiende que serán restituidas en el goce de sus derechos civiles y políticos, inclusive en cuanto a la protección de sus datos personales.

Es importante mencionar que la amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, pero no la obligación de la reparación del daño.



Es decir, no limita el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, ello en virtud de que la pena de prisión no se concibe como un castigo, sino como un medio para procurar la readaptación y reinserción social de quien ha sido señalado como responsable de la comisión de un delito.

**QUINTO.** – La presente propuesta de Ley en análisis establece tres supuestos para los cuales se puede declarar amnistía:

1.- Por el delito de robo simple, cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

2.- Por el delito de sedición y delitos políticos o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

3.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Durango, que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, únicamente en los siguientes supuestos:

a) Por defender su tierra, agua, bosques y selvas.

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

**SEXTO.** - Ahora bien, esta comisión que dictamina cree prudente respecto de la propuesta, tomar en consideración diversos puntos de los supuestos que se proponen puedan ser beneficiados por la amnistía.

En el caso del delito de robo simple, se establece en la ley que aplica la amnistía cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

La fracción I del artículo 196 del Código en mención establece que el valor de lo robado no deberá de exceder de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, para ser precisos esto equivale a la cantidad de \$ 2,172 (dos mil ciento setenta y dos pesos).

Consideramos que cometer un robo por esta cantidad y sin ser reincidente, es decir que el delito se haya cometido por una sola vez, toma un enfoque en cuanto a la comisión del delito en su intencionalidad derivado de una situación de pobreza y de extrema necesidad en apariencia más que una intención dolosa, por lo que un sujeto que se encuentra en esta situación pagando una pena de hasta dos años de prisión merece la oportunidad de reintegrarse a la sociedad por eso es que en este sentido apoyamos la propuesta.

Ahora bien, en el caso del supuesto número 2, es decir el delito de sedición consideramos prudente eliminar el término de “delitos políticos” toda vez que haciendo el análisis de la legislación correspondiente, no existen como tal los delitos políticos, ni son considerados por la Ley Federal por lo que consideramos el delito de sedición sea integrado en la Ley en los mismos términos que se encuentra en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Ahora bien, respecto de los delitos cometidos por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Durango, que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, en el que se establecen dos supuestos de conductas:

- a) Por defender su tierra, agua, bosques y selvas.
- b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

Consideramos que respecto del inciso b) al referirse que hayan sido obligados por la delincuencia organizada, no es competencia de esta autoridad legislar respecto de esta materia, por tanto y en homologación con la propuesta de la Ley de Amnistía Federal, que establece que el beneficio será otorgado para cualquier delito cometido por las personas antes referidas en las circunstancias



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

manifestadas, esta comisión estima prudente establecerlo en los mismos términos, exceptuando los delitos que se hayan cometido en contra de la vida, de la integridad corporal, contra la libertad personal, y delitos contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, especificando cada uno de ellos para con la intención de no dejar una laguna legal.

**SÉPTIMO.** – El enfoque que pretende tomarse con la aprobación de la amnistía en dichos supuestos, es la reinserción y no el carácter punitivo en casos que tuvieron que ver más como ya se mencionó con una situación de pobreza que con una intención dolosa, como es el caso del robo simple, de igual forma se reconoce a nivel federal y del mismo modo en el Estado que en el pasado no se reconoció nuestra composición pluricultural, por lo que no se garantizó en los juicios promovidos en contra de integrantes de pueblos o comunidades indígenas, se respetaran las garantías de debido proceso. Y es el mismo caso de responsabilidad del Estado en cuanto a no criminalizar la protesta, en el caso del delito de sedición.

**OCTAVO.** – Es de suma importancia mencionar que reconociendo las fallas del Estado en cuanto a que, en diversos casos no se garantizó en su momento el debido proceso, la aplicación de la presente Ley observe puntualmente y de manera estricta las garantías fundamentales del proceso, que si bien es cierto este proceso no constituye en sí un juicio en sentido estricto, si observe las formalidades esenciales de dicha figura jurídica, por lo anterior es que coincidimos en la propuesta federal en cuanto a la creación de una Comisión que garantice la observancia y la aplicación de la ley, de conformidad con la teoría del proceso, y que sea esta quien reciba de la persona interesada o su representante legal, los familiares directos del interesado o los organismos públicos defensores de derechos humanos, la solicitud para obtener el beneficio de la Amnistía.

Los suscritos consideramos que la justicia dentro del derecho penal debe en ciertos casos enfocarse en la reparación del daño y no tanto en la imposición de un castigo, toda vez que muchas veces una pena corporal como lo es la prisión, no reduce el índice de criminalidad y entonces la medida no es efectiva, por lo que resulta más grave el daño que se genera en el individuo y en las familias como núcleo social, cuando el Estado arranca de la sociedad a quien no lo merece.

La propuesta nace del reconocimiento de que algunas de las conductas que mantienen privadas de su libertad a quienes las cometieron, en nuestro Estado, no generaron un daño grave a un bien jurídico tutelado, no pusieron en peligro insuperable los derechos fundamentales de terceros, ni pone en evidencia la intención del sujeto activo de volver a delinquir, por eso es que el beneficio otorgado





esta enfocado en la libertad de los procesados o imputados, para lograr la integración a la sociedad, y no en la reparación del daño, porque de esta manera salvaguardamos los derechos de la víctima del delito.

Es decir que el derecho a la reparación del daño, queda garantizado al no ser uno de los efectos de la ley la extinción de la responsabilidad civil, la que de manera expresa queda subsistente, junto con los derechos de quienes puedan exigirla.

Los derechos de las víctimas encuentran su sustento en lo establecido en la fracción IV del apartado C del artículo 20 de nuestra Constitución Política. De su lectura, se advierte, que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público **estará obligado a solicitar la reparación del daño**, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO DE DURANGO



Artículo 1.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del fuero común del Estado de Durango, que sea la primera vez que delinquen, respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I.- Por el delito de robo simple, cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.- Por el delito de sedición, a los que, reunidos tumultuariamente, sin uso de las armas, impidan o ataquen en forma violenta a la autoridad o ataquen para impedir el libre ejercicio de sus funciones, con algunos de los propósitos a que se refiere el artículo 311 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

III.- Por delito cometido por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes y defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura, exceptuando los delitos: de homicidio, lesiones, feminicidio, aborto, ayuda e inducción al suicidio, secuestro, tráfico de menores, privación de la libertad personal, retención y sustracción de niñas, niños y adolescentes, privación de la libertad con fines sexuales, estupro, hostigamiento, acoso sexual, violación a la intimidad sexual, violación, omisión de cuidado, violencia familiar, asalto y amenazas.

Artículo 2.- La amnistía que concede esta Ley extingue la acción penal y las sanciones impuestas, a excepción de la reparación del daño, así como la responsabilidad civil dejando a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

La reparación del daño deberá cumplirse previo al otorgamiento del beneficio.

Artículo 3.- El titular del Poder Ejecutivo integrará una Comisión la cual coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley, esta Comisión denominada "Comisión de Amnistía", recibirá la solicitud para obtener el beneficio de la amnistía por la persona interesada, su representante legal, los familiares directos del interesado o los organismos públicos defensores de derechos humanos.

Artículo 4.- La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión de Amnistía en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma.



Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Artículo 5.- Una vez determinada la procedencia del beneficio la Comisión de Amnistía someterá su decisión, en el caso de procesos iniciados, a la Fiscalía General del Estado, quien, a su vez, deberá someterlo ante el Juez de Control para que éste decrete la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa.

En el caso de que exista sentencia firme, la Comisión de Amnistía lo someterá a la decisión del Juez de Ejecución que corresponda.

Artículo 6.- La Fiscalía General del Estado de Durango deberá ordenar a los Agentes del Ministerio Público que corresponda, que por virtud de la presente Ley archiven los expedientes instruidos en carpeta de investigación, de los delitos a que se refiere el artículo 1o, cuando no hayan sido puestos a disposición de la autoridad judicial.

Artículo 7.- Los Jueces de Control deberán sobreseer, los procesos que tramiten por los delitos a que se viene haciendo referencia; cancelar las órdenes de aprehensión relativas; y pondrán en libertad a los detenidos, previo análisis y cuando así se considere procedente.

Artículo 8.- Si estuviere pendiente de resolverse algún recurso, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango procederá en los términos del artículo anterior, en todo aquello que fuere aplicable; y oportunamente devolverá los autos al Inferior para los efectos legales que corresponda.

Artículo 9.- Las sentencias que hubieren causado ejecutoria cesarán en sus efectos y se pondrá en absoluta e inmediata libertad a los sentenciados, debiendo la autoridad ejecutora hacer las declaraciones respectivas, previa solicitud y análisis de cada caso.

Artículo 10.- Los efectos del beneficio se producirán a partir de que la Fiscalía General del Estado de Durango o la Autoridad Judicial declaren extinta la acción penal o esta última sobresea el proceso de trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

El juez de Ejecución correspondiente cuando así lo estime procedente, pondrá en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.



Artículo 11.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría de Seguridad Pública coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiadas de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General del Estado, del Poder Judicial del Estado, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal que intervengan en su aplicación.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado deberá reproducir la presente Ley en las Lenguas y Dialectos de los Pueblos y Comunidades Indígenas que habiten en el Estado de Durango.

**CUARTO.-** Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión de Amnistía a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, además de emitir las disposiciones reglamentarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura del Estado determinará los jueces competentes que conocerán en materia de amnistía.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS**

**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputados y Diputadas, Sandra Lilia Amaya Rosales , Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevaes y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 9 de febrero de 2021<sup>14</sup>, fue presentada a consideración de la Asamblea la iniciativa de reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, al tenor de los siguientes motivos:

1. *Han transcurrido casi tres años desde la promulgación de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y su Reglamento, a la luz de la experiencia, y atendiendo al desarrollo de la práctica, es importante hacer una primera revisión de su contenido en el marco de diversos acontecimientos que se han presentado en el día a día, con ese objeto se propone lo*

<sup>14</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA53.pdf>



*siguiente: darle operatividad normativa a los principios y objetivos de la Ley para que realmente sea de orden público e interés social en beneficio de la comunidad.*

2. *El derecho a la propiedad de los ciudadanos debe ser garantizado a través de la prestación formal de servicios notariales eficaces, accesibles, profesionales y con un alto sentido de la legalidad.*
3. *Los procesos de formación de profesionales capacitados para prestar los servicios inherentes a la función notarial les corresponde a los notarios en funciones, quienes son los expertos en el desempeño de su trabajo; sin embargo, siendo el Titular del Poder Ejecutivo sobre quien recae la fe pública y quien tiene la potestad legal para delegarla en profesionistas del derecho para que presten los servicios notariales a la sociedad, tiene, también, la obligación de cuidar que los procedimientos para asignación de las patentes de aspirantes a notarios como de notarios se desarrollen con equidad.*
4. *En ese ánimo, mediante esta iniciativa con proyecto de decreto se propone:*
  - a. *Reformar la fracción XI, del artículo 8, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, con el objeto de que los notarios en funciones tengan la oportunidad de cambiar su adscripción cuando se declaren vacantes y se creen nuevas notarías, previo a que se emitan las convocatorias para ocupar las notarías disponibles;*
  - b. *Modificar la fracción IV, del artículo 10, de la misma Ley, con la pretensión de, en reconocimiento a la labor de los notarios en funciones como formadores de las nuevas generaciones de fedatarios públicos, sean los notarios ante quien se realiza la práctica notarial quienes determinen el momento en que un practicante ya cuenta con la formación y capacidades para presentar los exámenes de aspirante a notario;*
  - c. *Reformar los artículos 11, fracción V y 13, fracción II, de la norma, para ampliar las instituciones ante las que se puede gestionar los certificados de salud que deben presentar quien desee presentar los exámenes de aspirante a notario y de notario;*



- d. *El artículo 17 en su párrafo primero, para adicionar la convocatoria que emita el Titular del Poder Ejecutivo como otro elemento para regir el procedimiento mediante el que se deberán desarrollar los exámenes de aspirante a notario y de notario;*
  
- e. *El artículo 22 para, atendiendo a los nuevos tiempos de modernidad, la facultad del Ejecutivo Estatal para emitir convocatorias de aspirantes o notarios en las que se consideren exámenes por medio de plataformas digitales o vía remota, en el caso de la prueba teórica y en la prueba práctica se abre la posibilidad de que ésta la presenten los aspirantes en un mismo lugar y de manera colectiva o en grupo;*
  
- f. *El artículo 33 para aclarar la pertinencia de que en el momento en el que el sustentante que ganó el examen de oposición deberá ser informado del resultado, inmediatamente después de la deliberación que lo dio como ganador;*
  
- g. *El artículo 76, para incluir un término de cuando menos un año de desempeño de su función en la adscripción que les corresponde, como requisito indispensable para que los notarios en funciones puedan solicitar la autorización de permuta;*
  
- h. *El artículo 161, para incorporar a las sentencias judiciales como una nueva causa por la que las escrituras y actas se declararán nulas.*
  
- 5. *Expuesto lo anterior, presento a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas, adiciones y modificaciones a los artículos 8, fracción XI; 10, fracción IV; 11, fracción V; 13, fracción II; 17, párrafo primero; 21; 22; 33, el párrafo seis; 76, y 161, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para que el notario titular de la notaría donde el postulante a aspirante notario realizó su práctica notarial emita una constancia dando cuenta de que el aspirante está calificado para convertirse en aspirante a notario; asimismo, establece la obligación clara del Jurado que examina al postulante a obtener la patente de notario para que le den el resultado del examen inmediatamente al terminó de la*





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*evaluación que del examen realiza el Jurado a puerta cerrada; faculta al Titular del Poder Ejecutivo para emitir convocatorias para exámenes de aspirante y para la patente por medios digitales, entre otras disposiciones que tienen como objeto favorecer a la población de nuestra entidad en materia de acceso a servicios notariales de calidad.*

*Asimismo, esta reforma tiene por objeto que los profesionales del derecho que aspiren a convertirse en fedatarios públicos puedan acceder a la oportunidad de concretar su aspiración, siempre que cumplan con los requisitos legales y tengan los conocimientos para ejercer la fe pública, independientemente si son hombres o mujeres ni ningún otro obstáculo no establecido en la Ley.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango define al notario como:

*... el profesional del derecho investido de fe pública por el Ejecutivo del Estado mediante patente, que tiene a su cargo recibir, interpretar, asesorar, aconsejar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que acuden ante él, dentro del marco de la legalidad y legitimación, y conferir autenticidad y certeza a los hechos jurídicos.<sup>15</sup>*

Del anterior concepto se entiende la importancia de la función notarial misma que se refleja en estudios doctrinarios en los cuales se manifiesta que:

*Escribe Rafael Gómez Pérez, que, el notario es una figura bifronte; por un lado ejerce una función pública; por otro, es un profesional del derecho, con una clara misión asesora y de consejo. Es decir, por un lado, es la persona autorizada para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Función pública pero, a la vez, independencia. Además, el notario siempre es elegido por el particular (carácter rogado de su función) y del particular recibe también la retribución económica.*

*El notario es tenedor de una función real y muy positiva: asesorar y aconsejar los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que los particulares se proponen alcanzar;*

<sup>15</sup> Artículo 3 de la referida norma, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DEL%20NOTARIADO.pdf>



*esto es, contribuye al cumplimiento pacífico del derecho. En este sentido, Pío XII decía que al notario, al asistir a la redacción de un documento, corresponde hacer que triunfe la voluntad profunda que tiene que presidir en todo contrato, esto es, la de promover un bien positivo que pertenece por igual a los contratantes y que también toca, en gran medida, a la sociedad de que forman parte.<sup>16</sup>*

Entonces contar con una norma moderna que regule el ejercicio de la función notarial es una demanda que como Legislativo es ineludible atender.

**SEGUNDO.-** La iniciativa que se dictamina, como lo señalan las y los iniciadores, reconoce diversas áreas de oportunidad en la norma de la materia, por ello resulta atendible la integridad de su propuesta legislativa.

Uno de los principales aspectos de este dictamen es el impulso a la transparencia y apego a la ética que deben tener las practicas notariales mismos principios que deben privilegiarse en los exámenes.

De igual manera, vale la pena señalar, que la pandemia del virus SarsCov-2 pone de manifiesto diversos retos en los que la tecnología juega parte esencial, por tal motivo se faculta al Ejecutivo del Estado para que disponga de las medidas necesarias a fin de hacer uso de las tecnologías de la información en la presentación de exámenes.

Estimamos resaltar que, en apego a la ética que debe regir la función notarial, se precisa que no deben formar parte del jurado los notarios que sean parientes del sustentante, con ello aseguramos que no exista conflicto de interés que al final perjudica a la sociedad en general.

El presente dictamen resulta provechoso para ampliar las instituciones a las que pueden acudir las y los aspirantes a notarios para comprobar requisitos previstos en la norma de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

---

<sup>16</sup> <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/view/14115/12604>



## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos: 8, fracción XI; 10, fracción IV; 11, fracción V; 13, fracción II; 17, párrafo primero; 21; 22; 33, párrafo seis; 76, y 161, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Son atribuciones del Ejecutivo en materia notarial, las siguientes:

De la I a la X...

**XI.** Los cambios de adscripción **de notarios para ocupar las notarías que se declararan vacantes o en las de nueva creación.**

XII.

**Artículo 10.** Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:

De la I a la III....

**IV.** Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad **y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos un año de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.**

**La práctica notarial se justificará con el aviso de inicio y, en su caso, la constancia de terminación de práctica notarial que remita el Notario ante el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, la Dirección General y el Colegio.**



**Asimismo, la práctica notarial no podrá prestarse en una notaría cuyo titular tenga parentesco con el practicante hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta un segundo grado por afinidad.**

La interrupción de la práctica notarial por un período mayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción. El Notario deberá comunicar a la Dirección General esta circunstancia.

Respecto del cumplimiento de la práctica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

De la V a la XIII....

**Artículo 11.** Los requisitos señalados en el artículo anterior se comprobarán de la siguiente forma:

De la I a la IV....

- V. Los de la fracción V, con certificados expedidos por **instituciones de salud pública en el Estado;**

De la VI a la XI....

**Artículo 13.** Los requisitos señalados en el artículo anterior se comprobarán de la siguiente manera:

I....

- II. Los de la fracción II, con certificado expedido por **instituciones de salud pública en el Estado.**

De la III a la VIII....

**Artículo 17.** Los exámenes para obtener la Patente de aspirantes a Notario y la de Notario se desarrollarán en los términos previstos por esta Ley, **su Reglamento; y la Convocatoria que emita el Titular del Poder Ejecutivo.**



....

**Artículo 21.** No podrán formar parte del Jurado los notarios que sean parientes del sustentante hasta en un cuarto grado de parentesco consanguíneo y de un segundo grado de parentesco por afinidad; en tales casos, el Notario propuesto para ser Jurado deberá excusarse.

**Artículo 22.** El examen de aspirante y el de oposición consistirán en dos pruebas, una práctica y una teórica.

La prueba teórica será videograbada para constancia.

**Para la realización de exámenes se tomará en cuenta la cantidad de solicitantes, pudiendo realizarse evaluaciones de la prueba práctica en grupos o de manera colectiva, para la obtención de patente de aspirantes a notarios.**

**El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, podrá disponer de las medidas necesarias para que, cuando las circunstancias así lo ameriten, los exámenes se presenten a través de plataformas digitales que permitan realizar las pruebas de manera remota,** por lo que se deberán establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, ética y profesionalismo en la aplicación de los exámenes, considerando el número de notarios que conformaran el jurado, a fin de cumplir con los principios antes señalados.

**Artículo 33.** El Secretario del Jurado pondrá a disposición de los sustentantes los sobres cerrados, enumerados, sellados y rubricados por el Jurado, para que cada uno de los sustentantes elijan el sobre que contiene el tema a desarrollar.

....

....

....

Concluidos los exámenes a que se alude anteriormente, el Jurado, a puerta cerrada **y de manera inmediata e ininterrumpida,** evaluará los exámenes y los integrantes del Jurado emitirán, **en el mismo acto,** por escrito la calificación que cada uno de ellos otorgue **para que acto seguido se comunique de manera pública y personal al sustentante.**

**Hecho lo anterior,** el Presidente del Jurado, **luego de concluir el procedimiento establecido en el párrafo anterior,** comunicará al sustentante **y a los presentes** el resultado del examen.



....

**Artículo 161.** Las escrituras y actas serán nulas:

- I. **Por sentencia judicial ejecutoriada;**
- II. Si el Notario autorizante no está en el ejercicio de sus funciones al otorgarlas;

De la III a la X....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La publicación del presente decreto deja sin efecto aquellas disposiciones que contravengan su contenido.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo, en un término de 90 días a partir de la publicación del presente decreto, deberá de instruir para realizar las adecuaciones a la norma reglamentaria para actualizar y adecuar los preceptos que han quedado sin efecto con la publicación del presente.

**CUARTO.** La publicación del presente decreto no anula ningún procedimiento que para el cumplimiento de la práctica notarial se haya iniciado después del 12 de abril de 2018, y deja a salvo los derechos que los practicantes de los que se dio aviso de inicio a las autoridades notariales y al Colegio, posterior a la entrada en vigor de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para que se les conceda la constancia conforme a la fracción IV, del artículo 10, así como el aviso de término de la práctica de acuerdo a lo que establece este decreto.

Asimismo, en el caso de los profesionistas que cuenten con patente de aspirante a notario, previo a la entrada en vigor de esta reforma, mantendrán sus derechos a salvo para postularse a los exámenes para obtener la patente de notario, en igualdad de condiciones que aquellos profesionistas que obtengan la patente de aspirante a notario de manera posterior a la publicación del presente decreto.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de mayo de 2021.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO**

**SECRETARIO**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**

**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**VOCAL**

**DIP. LUIS GREGORIO MORENO MORALES**

**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## ASUNTOS GENERALES

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.





PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN